



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II -- Quito, Miércoles 1º de Diciembre del 2010 -- N° 332

ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional
1.250 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
ASAMBLEA NACIONAL			
EL PLENO:			
RESOLUCIÓN:			
- Exhórtase al Gobierno Nacional para que a través de las instancias del poder público, y medios de comunicación públicos, comunitarios y privados, ejecute una campaña de sensibilización, autoidentificación y autodefinition étnica, en el marco del próximo Censo de Población y Vivienda que se desarrollará en noviembre del año en curso	3	Ministerio, suscriba el Convenio Interinstitucional con SOLCA Machala, para la prestación de servicios tanto del área médica, como de imágenes, laboratorio clínico, patológico, etc.	7
FUNCIÓN EJECUTIVA			
ACUERDOS:			
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:		MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS, DIRECCIÓN PROVINCIAL DE IMBABURA	
- Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Corporación Eléctrica del Ecuador (CELEC EP) y la Corporación Eléctrica Sur Este de la República de Corea (KOSEP) para la Cooperación en el Área de Energías Renovables y Convencionales	3	013 MTOP-I Concédese personería jurídica a la "Asociación Conservación Vial SIGSIPAMBA", con domicilio en el cantón Pimampiro, provincia de Imbabura	7
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:		EXTRACTOS:	
00000633 Delégase y autorizase a la Directora Provincial de Salud de El Oro, para que a nombre y en representación de este		MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL:	
		Apruébanse, refórmanse los estatutos y otórgase personalidad jurídica a las siguientes organizaciones de la Dirección Provincial de Morona Santiago:	
		029-DP-MIES-MS-2010 Comité Tecno-Desarrollo ..	8
		030-DP-MIES-MS-2010 Asociación de Desarrollo Sustentable Abanico	8
		031-DP-MIES-MS-2010 Asociación Código Selva ...	9
		032-DP-MIES-MS-2010 Asociación de Servicios Comunitarios Amazónicos "Luz del Futuro"	9

	Págs.		Págs.
033-DP-MIES-MS-2010 Comité de Desarrollo Amazónico de Santa Rosa de Pananza	9	SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:	
034-DP-MIES-MS-2010 Fundación Alas Rescate	9	NAC-DGERCGC10-00694 En aplicación de lo previsto por la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su reglamento y la Ley de Régimen Tributario Interno, listar como información reservada varios literales	20
035-DP-MIES-MS-2010 Fundación Comuna y Naturaleza	10	NAC-DGERCGC10-00695 Delégase al doctor Armando Lana Torres y licenciado Miguel Ángel Vanegas Aguilar, para que suscriban el acta de entrega recepción del inmueble ubicado en la calle Bolívar No. 545 entre las calles Mariano Cueva y Hermano Miguel, parroquia El Sagrario, de la ciudad de Cuenca a favor de la Universidad de Cuenca	21
036-DP-MIES-MS-2010 Comité Pro Mejoras Comunidad "Otto Arosemena 1"	10	SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:	
037-DP-MIES-MS-2010 Asociación de Pro-Mejoras de la Unión	10	Déjase sin efecto la calificación a varias personas para que puedan ejercer cargos de peritos evaluadores en las instituciones del sistema financiero:	
038-DP-MIES-MS-2010 Asociación de Comerciantes Minoristas de Mariscos de Macas	10	SBS-INJ-2010-736 Técnico ganadero Iván Modesto Calero Gavilánez	22
039-DP-MIES-MS-2010 Asociación de Participación Social "Virgen de la Alhajas"	11	SBS-INJ-2010-737 Ingeniero agrónomo Juan Ignacio Viteri Zambrano	23
040-DP-MIES-MS-2010 Asociación de Bicicleros de Transporte 14 de Febrero de la Ciudad de Macas	11	SBS-INJ-2010-740 Ingeniero agrónomo Raúl José Muñoz Mata	23
041-DP-MIES-MS-2010 Asociación de Integración Social Valle San Luis del Upano	11	SBS-INJ-2010-741 Señor Ángel Ramón Bravo Rivero	24
042-DP-MIES-MS-2010 Asociación de Comerciantes Autónomos "La Unión" del Mercado Municipal del Barrio La Unión	12	SBS-INJ-2010-742 Ingeniero civil Paúl Andrés Champutiz Burbano	24
043-DP-MIES-MS-2009 Asociación de Productores Mixta "YANUA"	12	CORTE CONSTITUCIONAL PARA EL PERIODO DE TRANSICIÓN	
044-DP-MIES-MS-2010 Asociación de Transportistas en Volquetes "MORONAS"	12	RESOLUCIÓN:	
045-DP-MIES-MS-2010 Asociación de Participación Social "Virgen de la Nube"	12	0006-10-AD-CC Refórmase el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos	25
046-DP-MIES-MS-2010 Asociación Huertos Familiares "Llanuras del Yuquipa"	13	ORDENANZAS MUNICIPALES:	
RESOLUCIONES:		- Cantón Gualaceo: Para la aplicación y cobro de la contribución especial de mejoras	26
MINISTERIO DEL AMBIENTE:		10-2010 Cantón Playas: Para la aprobación de subdivisiones de solar, reestructuraciones parcelarias y urbanizaciones	32
364	Ratifícase la aprobación de la reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Envasado y Almacenamiento de GLP DURAGAS - Montecristi, ubicada en la provincia de Manabí y otórgase la licencia ambiental para la ejecución de dicho proyecto	- Gobierno Municipal del Cantón Chilla: Que reglamenta el cobro de la tasa por servicio de alumbrado público	37
369	Prohíbese de manera inmediata el ejercicio de la Regencia Forestal al ingeniero Jimmy Jaramillo Vallejos	- Cantón Jama: Reformatoria de la constitución de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado	38
CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL:			
C.D.338	Expídense las regulaciones para la aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social, expedida por la Asamblea Nacional el 21 de octubre del 2010		

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Resuelve:

ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador, (CODENPE) es un organismo creado en respuesta a los cambios constitucionales que obligan al Estado a impulsar la participación de los pueblos indígenas en la planificación, priorización de acciones y toma de decisiones, cuya misión es facilitar el desarrollo con identidad de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador;

Que, la Corporación de Desarrollo Afroecuatoriano (CODAE) es un organismo público y descentralizado, creado con la finalidad de garantizar la participación del pueblo afroecuatoriano en los procesos de desarrollo económico, social y cultural;

Que, el Consejo de Desarrollo del Pueblo Montubio de la Costa, CODEPMOC, adscrita a la Presidencia de la República, es un organismo técnico desconcentrado, dirigido por el propio pueblo montubio, a través de sus representantes que integran el Consejo Nacional, máxima autoridad del organismo, que define y establece políticas para el desarrollo rural, Integral y sostenible del pueblo montubio;

Que, en agosto del año 2007, el Instituto Nacional de Estadística y Censos, INEC, como una institución técnica, rectora del Sistema Estadístico Nacional, facultada para realizar: el estudio, la planificación, la producción y distribución de las estadísticas nacionales oficiales, en coordinación y cooperación con el CODENPE, CODAE y CODEMOC, creó la COMISIÓN NACIONAL DE ESTADÍSTICAS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROECUATORIANOS (CONEPIA);

Que, el objetivo de la CONEPIA es institucionalizar en el Ecuador la producción de información estadística con enfoque étnico, mediante el establecimiento de mecanismos de participación de los pueblos y nacionalidades en el quehacer estadístico, la homologación de las variables étnicas en todas las estadísticas del Sistema Estadístico Nacional y el fomento de la cultura estadística;

Que, para lograr el objetivo de la CONEPIA, es necesario avanzar con un agresivo proceso de autoidentificación étnica de los indígenas, afroecuatorianos y montubios, en el marco del próximo censo de Población y Vivienda que se desarrollará en noviembre del año en curso;

Que, la necesidad de disponer de datos estadísticos diferenciados está implícita en una serie de instrumentos internacionales, como el Convenio No. 169 de la OIT, la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y otras Formas Conexas de Intolerancia, el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas de las Naciones Unidas, la Convención sobre los Derechos del Niño, Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, entre otras; y,

En uso de sus funciones y atribuciones de constitucionales y legales,

1. Exhortar al Gobierno Nacional para que a través de las instancias del poder público, y medios de comunicación públicos, comunitarios y privados, utilizando sus respectivos idiomas oficiales de relación intercultural, ejecute una agresiva campaña de sensibilización, autoidentificación y autodefinición étnica, que permita que los ciudadanos y ciudadanas que pertenecen a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubios tengan la posibilidad de autodefinirse y autoidentificarse de manera individual y colectiva en el marco del próximo censo de Población y Vivienda que se desarrollará en noviembre del año en curso.
2. Exhortar al Gobierno Nacional para que disponga al INEC y a los organismos responsables de la ejecución del Censo, que se asegure y se garantice la participación activa y directa de las comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y las organizaciones representativas en el proceso del censo, dentro del marco de la coordinación, cooperación y consultas previas establecidas en la Constitución e instrumentos jurídicos internacionales sobre los derechos de los pueblos indígenas, con el fin de legitimar los resultados y fortalecer las estadísticas de los pueblos y nacionalidades del Ecuador, para la construcción de un verdadero Estado Intercultural y Plurinacional.
3. Recomendar al Gobierno Nacional que ejecute acciones en la política pública que visibilice a los pueblos indígenas, afroecuatorianos y montubios con el fin de promover la inclusión de las variables étnicas en todas las instituciones productoras de estadísticas.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, al vigésimo octavo día del mes de octubre de dos mil diez.

f.) Irina Cabezas Rodríguez, Primera Vicepresidenta en Ejercicio de la Presidencia.

f.) Dr. Francisco Vergara O., Secretario General.

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN
INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA
CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR
(CELEC EP) Y LA CORPORACIÓN ELÉCTRICA
SUR-ESTE DE LA REPÚBLICA DE COREA (KOSEP)
PARA LA COOPERACIÓN EN EL ÁREA DE
ENERGÍAS RENOVABLES Y CONVENCIONALES**

COMPARECIENTES:

Intervienen en la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional por una parte, la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del

Ecuador - "CELEC EP", representado por el ingeniero Medardo Cadena Mosquera, en su calidad de Gerente General, a quien en adelante se le denominará "CELEC EP"; y, por otra, la Corporación Eléctrica Sur-Este de la República de Corea - "KOSEP", representado por el señor Do-Soo Jang, en su calidad de Presidente y Gerente General, a quien en adelante se le denominará "KOSEP"; quienes libre y voluntariamente acuerdan suscribir el presente Convenio Marco, de conformidad con las siguientes cláusulas

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

1. El Ministerio de Electricidad y Energía Renovable del Ecuador, en su calidad de ente rector del sector eléctrico ecuatoriano y el Ministerio de Economía del Conocimiento de la República de Corea, con fecha 8 de septiembre del 2010 suscribieron el Memorando de Entendimiento, con el propósito de promover la cooperación e incentivar la implementación de proyectos de energía renovable (energía eólica, energía fotovoltaica, energía geotérmica, energía mareomotriz, bioenergía y energía hidroeléctrica) en el Ecuador.
2. Mediante Decreto Ejecutivo No. 220 de 14 de enero del 2010 el señor Presidente de la República crea la Empresa Pública Estratégica CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR, CELEC EP, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión.
3. KOSEP fue debidamente constituida y establecida el 2 de abril de 2001, como una cooperación en virtud de la Ley de la República de Corea, con su oficina principal y el lugar de negocio ubicado en 411 Yeongdongdaero, Gangnam-gu, Seúl, Corea 135-791 para participar en el negocio de las siguientes actividades:
 - Desarrollo de los recursos de energía eléctrica.
 - Generación y otras actividades comerciales relacionadas.
 - Investigación y desarrollo de tecnología relacionada con las empresas antes mencionadas.
4. La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 314 prescribe que "...el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la Ley...".
5. La Ley Orgánica de Empresa Públicas del Ecuador en el artículo 35 dispone que "Las empresas públicas tienen capacidad asociativa para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales y en consecuencia para la celebración de los contratos que se requieran, para cuyo efecto podrá constituir cualquier tipo de asociación, alianzas estratégicas, sociedad de economía mixta con sectores públicos o privados en el ámbito Nacional o internacional o del sector de la economía popular y solidaria, en el marco de las disposiciones del artículo 316 de la Constitución de la República."

6. La referida Ley en el Art. 36 expresamente dispone "INVERSIONES EN OTROS EMPRENDIMIENTOS.- Para ampliar sus actividades, acceder a tecnologías avanzadas y alcanzar las metas de productividad y eficiencia en todos los ámbitos de sus actividades, las empresas públicas gozarán de capacidad asociativa, entendida ésta como la facultad empresarial para asociarse en consorcios, alianzas estratégicas, conformar empresas de economía mixta en asocio con empresas privadas o públicas, nacionales o extranjeras, constituir subsidiarias, adquirir acciones y/o participaciones en empresas nacionales y extranjeras y en general optar por cualquier otra figura asociativa que se considere pertinente conforme a lo dispuesto en los Arts. 315 y 316 de la Constitución de la República del Ecuador.

Las empresas públicas ecuatorianas podrán asociarse con empresas estatales de otros países, con compañías en las que otros Estados sean directa o indirectamente accionistas mayoritarios. En todos estos casos se requerirá que el Estado ecuatoriano o sus instituciones hayan suscrito convenios de acuerdo o cooperación, memorandos o cartas de intención o entendimiento.

En general los acuerdos asociativos e inversiones previstas en el inciso anterior deberán ser aprobados mediante resolución del Directorio en función de los justificativos técnicos, económicos y empresariales presentados mediante informe motivado y no requerirán de otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio para perfeccionar la asociación o inversiones, respectivamente.

Las inversiones financieras y en los emprendimientos en el exterior serán autorizadas por el respectivo Directorio de la Empresa Pública."

7. Es política del Estado Ecuatoriano promover la eficiencia energética, el desarrollo y uso de prácticas y tecnologías ambientalmente limpias y sanas, así como de energías renovables, diversificadas, de bajo impacto y que no pongan en riesgo la soberanía alimentaria, el equilibrio ecológico de los ecosistemas ni el derecho al agua.
8. Los representantes de las dos empresas han creído conveniente aunar esfuerzos, intercambiar experiencias, ampliar sus actividades, acceder a tecnologías avanzadas con el fin de alcanzar las metas de productividad y eficiencia en todos los ámbitos de sus actividades por lo que suscriben el presente Instrumento que sirve de base y permita el establecimiento futuro de convenios específicos, proyectos y acuerdos de cooperación.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO:

El presente Convenio Marco tiene la finalidad de articular, promover y ejecutar acciones conjuntas que permitan promover el fortalecimiento de la gestión de la energía renovable, eficiencia energética, biocombustibles y energías convencionales a nivel nacional, a fin de incentivar el diseño y aplicación de políticas públicas y el desarrollo de proyectos específicos en estas áreas, en

concordancia con los objetivos planteados por CELEC EP y KOSEP, entre los cuales se encuentran los proyectos que se detallan en el Anexo No. 1, que forma parte de este instrumento.

CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

OBLIGACIONES EN COMÚN DE LAS PARTES:

1. Unificar esfuerzos para identificar y postular a fuentes de financiamiento para proyectos e iniciativas identificados y que se llegaren a identificar, dentro de la ejecución del presente convenio, o de los convenios específicos que se llegaren a suscribir. Las actividades a realizarse en base a este convenio se encuentran supeditadas al financiamiento que se logre obtener.
2. Organizar y coordinar acciones que apoyen al cumplimiento del objetivo del presente convenio respetando y apoyando los principios institucionales de cada una de las partes y colaborando mutuamente para alcanzar los objetivos de esta cooperación.
3. Conformar un grupo multidisciplinario integrado por Especialistas en Energía Fotovoltaica y Energía Eólica, para visitar los sitios en los que se desarrollarán los proyectos.
4. Determinar los sitios en los que se ejecutarán los proyectos.
5. Evaluar todos los lugares de posible emplazamiento de los equipos.
6. Elaborar los informes técnicos y económicos que justifiquen la ubicación, potencia y composición de los proyectos.
7. Cada parte asumirá los costos incurridos, en relación con la implementación de cada compromiso asumido.

COMPROMISOS DE LA CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR, CELEC EP:

1. Brindar las facilidades para las visitas in-situ.
2. Asignar un equipo técnico especializado para que interactúe con personal del KOSEP, en la ejecución del presente convenio.
3. Proveer de la información que disponga CELEC EP para la consecución de los objetivos del presente convenio.

COMPROMISOS DE LA CORPORACIÓN ELÉCTRICA SUR-ESTE DE LA REPÚBLICA DE COREA - KOSEP:

1. Proporcionar un equipo de profesionales de alto nivel, con experiencia internacional en estos tipos de servicio de ingeniería, capaces de evaluar y proponer los sitios de emplazamiento y elaborar los diseños conceptuales que permitan la labor de valoración de la ingeniería básica de la República del Ecuador.

2. Presentar un informe de factibilidad que deberá contener, entre otros, los cronogramas de instalación, personal técnico requerido, cronograma de desembolsos, etc.
3. Asesorar y acompañar la formulación de políticas y desarrollo de proyectos de energía renovable, eficiencia energética y biocombustibles.
4. Ordenar y sistematizar, conjuntamente con CELEC EP, los resultados de las actividades antes mencionadas.

CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO:

El presente Convenio Marco tiene un plazo de duración de dos (2) años, contados a partir de su suscripción, prorrogable automáticamente por períodos iguales, salvo que una de las partes comunique a la otra, con un mínimo de un (1) mes de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

Una vez finalizado el citado plazo, las partes evaluarán los resultados obtenidos y las partes de estar de acuerdo procederán a su renovación de manera expresa

CLÁUSULA QUINTA.- FINANCIAMIENTO:

En el evento de realizarse cualquier actividad conjunta en cumplimiento del presente Convenio o de los convenios específicos que lleguen a suscribirse y que requiera de financiamiento, las partes deberán acordar previa y expresamente, quien asumirá los costos, beneficios o pérdidas que se puedan generar por el mismo, siempre y cuando exista las partidas presupuestarias correspondientes.

CLÁUSULA SEXTA.- MODIFICACIÓN DEL CONVENIO:

Los términos del presente convenio podrán ser modificados por acuerdo escrito entre las partes a través de la suscripción de un convenio modificadorio que formará parte integrante del presente documento, debidamente suscrito por las partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS:

En virtud del presente documento, las partes podrán celebrar convenios específicos que se deriven del objeto principal del presente Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA.- MODO DE EJECUCIÓN:

En los convenios específicos que se celebraren, se acordarán los objetivos específicos como: trabajos a desarrollarse, articulación de los programas o proyectos con los objetivos generales, cronogramas, etc., y las obligaciones correspondientes; es decir, el aporte de cada institución en lo referente a los recursos humanos, presupuesto requerido, financiamiento, equipos y/o materiales necesarios, etc., para el cumplimiento de los objetivos propuestos.

CLÁUSULA NOVENA.- COMISIÓN INTERDISCIPLINARIA:

A fin de ejecutar en forma coordinada los convenios específicos expresados en la cláusula séptima, las partes según la necesidad designarán los delegados necesarios por cada institución, para conformar una Comisión Interdisciplinaria encargada de la ejecución y cumplimiento de las actividades y proyectos encomendados.

CLÁUSULA DÉCIMA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente convenio podrá terminar por cualquiera de las siguientes causas:

- 10.1 Por vencimiento del plazo acordado.
- 10.2 Por mutuo acuerdo de las partes.
- 10.3 Por incumplimiento de alguna de las partes.
- 10.4 Cuando se hayan cumplido con sus objetivos.
- 10.5 Por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses nacionales o institucionales de las partes, el ejecutar total o parcialmente el Convenio. En este caso, las partes podrán por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones, en el estado en que se encuentran; para ello, bastará una comunicación escrita dirigida a las partes, la misma que surtirá efecto a los 30 días de notificada.

La terminación del Convenio no afectará el desarrollo de los programas y proyectos acordados y en ejecución, a menos que las Partes acuerden lo contrario.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD:

Las partes no revelarán a ningún tercero, ya sea en forma directa e indirecta, la información o documentación que en la aplicación y ejecución del presente Convenio llegaren a conocer entre ellos o que puedan estar conjuntamente involucradas, sin la autorización previa, expresa y por escrito de la otra parte.

La información entregada en conformidad con el presente Convenio o de los convenios específicos que llegaren a suscribirse y sea considerada por cualquiera de las partes como confidencial, lo cual se señalará y especificará con precisión como tal.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CONTROVERSAS:

En caso de surgir controversias derivadas de la interpretación, ejecución del presente instrumento jurídico, que no pudieran ser solucionadas de mutuo acuerdo entre las partes, éstas se someterán al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, o a los árbitros que acordaren las partes, de acuerdo a los procedimientos legales establecidos.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOCUMENTOS HABILITANTES:

Son parte integrante del presente Convenio los documentos que acreditan la capacidad y comparecencia de las partes y los demás descritos en el presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- DOMICILIO:

Para los efectos pertinentes, las partes señalan como su domicilio las siguientes direcciones.

CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP

Av. 6 de Diciembre N26-235 y Av. Orellana.
Edificio TRANSELECTRIC.
Telf. 022235571/ Fax 022231346.
Quito-Ecuador.

SOUTH-EAST ELECTRICITY CORPORATION OF THE REPUBLIC OF KOREA

411 Yeongdongdaero, Gangnam-gu, Seoul, Korea 135-791
Tel +82-70-8898-1120/ Fax +82-50-5027-1085.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - IDIOMA:

Este Convenio de Cooperación Interinstitucional deberá estar escrito en español e inglés y todas las demás versiones de diferentes idiomas se destinarán para fines de referencia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- ACEPTACIÓN:

Las partes que intervienen en la suscripción del presente instrumento jurídico, previo el cumplimiento de todas y cada uno de los requisitos legales aceptan y se ratifican en el contenido de las cláusulas que anteceden y para constancia y en fe de aceptación suscriben el presente documento en cinco ejemplares de igual tenor y efecto legal en la ciudad de Quito, DM, República del Ecuador, a 28 de octubre de 2010.

f.) Ing. Medardo Cadena Mosquera, Gerente General, CELEC EP.

f.) Señor Do-Soo Jang, Presidente y Gerente General, KOSEP.

ANEXO 1: PROYECTOS

1. Nuevas centrales eléctricas y mejoramiento de las centrales existentes.
 - 1-1. Central termoeléctrica (Diesel - en tres sitios) de 190 MW.
 - 1-2. Central termoeléctrica Manabí (350 MW- 800 MW).
 - 1-3. Centrales Hidroeléctricas (200 MW * 2).
 - 1-4. Mini-centrales hidroeléctricas (cuatro sitios).
 - 1-5. Mejoramiento del desempeño de centrales deterioradas (Proyecto ROM).
2. Energía renovable.
 - 2-1. Energía Eólica.
 - 2-2. Energía Fotovoltaica.

3. Sistemas eléctricos.
 - 3-1. Centros de Control Híbridos.
 - 3-2. Pérdidas en transmisión y distribución.
 4. Manejo efectivo de la energía.
 5. Educación y entrenamiento.
 5. Cooperación mutua para el desarrollo del sector eléctrico.
- f.) Gonzalo Salvador Holguín, Director de Instrumentos Internacionales.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Quito, a 15 de noviembre del 2010.

N° 00000633

**EL SEÑOR MINISTRO DE SALUD
PÚBLICA**

Considerando:

Que; la Constitución de la República del Ecuador manda: "Art. 154. A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la leyes, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.";

Que; el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: "Art. 17. DE LOS MINISTROS.- Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.";

"Art. 54. DESCONCENTRACIÓN.- La titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentrados jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será el traslado de la competencia al órgano desconcentrado. La desconcentración se hará por Decreto Ejecutivo o Acuerdo Ministerial.";

Que; el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, permite que cuando la conveniencia institucional lo requiera los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones y oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que; mediante oficio N° 1004-DPSO de 28 de julio del 2010, el Director Provincial de Salud de El Oro, solicita la delegación para suscribir un Convenio Interinstitucional con SOLCA Machala para la prestación de servicios tanto del área médica, como de imágenes, laboratorio clínico, patológico, etc.; y,

En ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 151 y 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar y autorizar a la Directora Provincial de Salud de El Oro, para que a nombre y representación del Ministerio de Salud Pública, proceda a suscribir el Convenio Interinstitucional con SOLCA Machala, para la prestación de servicios tanto del área médica, como de imágenes, laboratorio clínico, patológico, etc.

Art. 2.- La delegada deberá actuar en los términos del presente acuerdo ministerial y las disposiciones legales y reglamentarias que rigen sobre la materia, caso contrario responderá administrativa, civil y penalmente de modo directo y exclusivo, por los actos u omisiones verificados en el ejercicio de la designación, ante los organismos de control.

Art. 3.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Dirección Provincial de Salud de El Oro.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 17 de noviembre el 2010.

f.) Dr. David Chiriboga Allnutt, Ministro de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo del Proceso de Asesoría Jurídica al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 18 de noviembre del 2010.- f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General Ministerio de Salud Pública.

N° 013 MTOP-I

**DIRECTOR PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE
TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

Considerando:

Que, la Constitución Política de la República en su Art. 66, numeral 13, reconoce el derecho de las personas a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, es necesario integrar a esta clase de asociaciones al progreso de desarrollo del país, como un mecanismo de participación ciudadana;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 020 de 29 de marzo del 2006, publicado en el Registro Oficial N° 252 del 28 de abril del 2006, y reformado mediante Acuerdo Ministerial N° 001 del 19 de julio del 2006, publicado en el Registro Oficial N° 325 del 01 de agosto del 2006, el señor Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones delegó a los subsecretarios y directores provinciales de Obras Públicas,

la facultad de otorgar personería jurídica a las asociaciones de conservación vial, conforme a la normativa establecida en el Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y, Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones Previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, creadas al amparo de lo previsto en el Código Civil expedido mediante Decreto Ejecutivo N° 3054, publicado en el Registro Oficial 660 del 11 de septiembre del 2002, reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 610, publicado en el Registro Oficial N° 171 del 17 de septiembre del 2007;

Que, mediante patrocinio del Dr. Marco Caicedo López, Mat. 557 CAI, el señor Libardo Alirio Yela Narváez, C.C. 100175895-0, Secretario Ejecutivo Provisional de la Asociación de Conservación Vial denominada "ASOCIACIÓN DE CONSERVACIÓN VIAL SIGSIPAMBA", conforme se desprende del acta constitutiva de fecha 12 de octubre del 2010 y acta de asambleas de día 13 de octubre del 2010 que se adjunta, solicita la concesión de la personería jurídica de la asociación estructura con observancia a las normas previstas en el **Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y, registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y las leyes especiales**, creadas al amparo de lo previsto en el Código Civil promulgado mediante Decreto Ejecutivo N° 2054, publicado en el Registro Oficial 660 del 11 de septiembre del 2001, reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 610, publicado en el Registro Oficial N° 171 del 17 de septiembre del 2007, cual se sujeta; requerimiento que se confirma al acreditarse el documento de capital de integración y compañías mediante certificado de fecha 17 de noviembre del 2010 emitido por el Sr. Marcelo Cervantes F., Responsable de Servicios Bancarios del Banco Nacional de Fomento, sucursal Ibarra y,

En ejercicio de las facultades legales,

Acuerda:

Art. 1.- conceder personería jurídica propia de derecho privado a la Asociación de Conservación Vial denominada "ASOCIACIÓN DE CONSERVACIÓN VIAL SIGSIPAMBA", con domicilio en la parroquia de San Francisco de Sigsipamba, cantón Pimampiro, provincia de Imbabura.

Art. 2.- Aprobar sin modificaciones el texto del Estatuto de la Asociación de Conservación Vial "ASOCIACIÓN DE CONSERVACIÓN VIAL SIGSIPAMBA" a que se refiere al artículo precedente.

Art. 3.- Disponer a la asociación, una vez adquirida la personería jurídica, dentro de los 15 días siguientes, proceda a la elección de la directiva de la organización y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo al Ministerio de Transporte y Obras Públicas para el registro pertinente, igual procedimiento observará para los posteriores registros de directiva.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, hágase conocer por escrito a los interesados a través del Supervisor Financiero del MTOP de Imbabura.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de San Miguel de Ibarra, a 18 de noviembre del 2010.

f.) Ing. Marco Páez Salazar, Director Provincial del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

CERTIFICACIÓN

Cúmpleme certificar que el documento presentado a la vista, es una fiel copia del original que reposa en las oficinas de la Dirección Provincial del Ministerio de Transporte y OO.PP. de Imbabura.- Lo certifico.- f.) Sra. Mónica de Jesús, Secretaria Dir. Prov., Imbabura - MTOP.

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL DE MORONA SANTIAGO**

No. Extracto	029-DP-MIES-MS-2010.
Acuerdo Ministerial No.	441.
Fecha de expedición:	14/01/2010.
Suscrito por:	DIRECTOR PROVINCIAL DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DE MORONA SANTIAGO.
Nombre de la organización:	COMITÉ TECNO-DESARROLLO.
ACUERDA:	Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica al COMITÉ TECNO-DESARROLLO.
Domicilio:	Parroquia Logroño-cantón Logroño-provincia de Morona Santiago.
Elaborador del extracto:	Abg. Gina Molina. Asesora Jurídica DPMIES-MS.

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL DE MORONA SANTIAGO**

No. Extracto	030-DP-MIES-MS-2010.
Acuerdo Ministerial No.	044.
Fecha de expedición:	18/02/2010.
Suscrito por:	DIRECTOR PROVINCIAL DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DE MORONA SANTIAGO.

Nombre de la organización: ASOCIACIÓN DE DESARROLLO SUSTENTABLE ABANICO.

ACUERDA: Aprobar la disolución de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO SUSTENTABLE ABANICO.

Domicilio: Parroquia Macas-cantón Morona-provincia de Morona Santiago.

Elaborador del extracto: Abg. Gina Molina.
Asesora Jurídica DPMIES-MS.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DE MORONA SANTIAGO

No. Extracto 031-DP-MIES-MS-2010.

Acuerdo Ministerial No. 442.

Fecha de expedición: 22/02/2010.

Suscrito por: DIRECTOR PROVINCIAL DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DE MORONA SANTIAGO.

Nombre de la organización: ASOCIACIÓN CÓDIGO SELVA.

ACUERDA: Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la ASOCIACIÓN CÓDIGO SELVA.

Domicilio: Parroquia Macas-cantón Morona-provincia de Morona Santiago.

Elaborador del extracto: Abg. Gina Molina.
Asesora Jurídica DPMIES-MS.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DE MORONA SANTIAGO

No. Extracto 032-DP-MIES-MS-2010.

Acuerdo Ministerial No. 443.

Fecha de expedición: 11/03/2010.

Suscrito por: DIRECTOR PROVINCIAL DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DE MORONA SANTIAGO.

Nombre de la organización: ASOCIACIÓN DE SERVICIOS COMUNITARIOS AMAZÓNICOS "LUZ DEL FUTURO".

ACUERDA: Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS COMUNITARIOS AMAZÓNICOS "LUZ DEL FUTURO".

Domicilio: Parroquia Macas-cantón Morona-provincia de Morona Santiago.

Elaborador del extracto: Abg. Gina Molina.
Asesora Jurídica DPMIES-MS.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DE MORONA SANTIAGO

No. Extracto 033-DP-MIES-MS-2010.

Acuerdo Ministerial No. 444.

Fecha de expedición: 18/03/2010.

Suscrito por: DIRECTOR PROVINCIAL DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DE MORONA SANTIAGO.

Nombre de la organización: COMITÉ DE DESARROLLO AMAZÓNICO DE SANTA ROSA DE PANANZA.

ACUERDA: Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica al COMITÉ DE DESARROLLO AMAZÓNICO DE SANTA ROSA DE PANANZA.

Domicilio: Parroquia Pananza-cantón San Juan Bosco-provincia de Morona Santiago.

Elaborador del extracto: Abg. Gina Molina.
Asesora Jurídica DPMIES-MS.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DE MORONA SANTIAGO

No. Extracto 034-DP-MIES-MS-2010.

Acuerdo Ministerial No. 045.

Fecha de expedición: 08/04/2010.

Suscrito por: DIRECTOR PROVINCIAL DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DE MORONA SANTIAGO.

Nombre de la organización: FUNDACIÓN ALAS RESCATE.

ACUERDA: Aprobar la disolución del FUNDACIÓN ALAS RESCATE.

Domicilio: Parroquia Macas -cantón Morona-provincia de Morona Santiago.

Elaborador del extracto: Abg. Gina Molina.
Asesora Jurídica DPMIES-MS.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DE MORONA SANTIAGO

No. Extracto 035-DP-MIES-MS-2010.

Acuerdo Ministerial No. 046.

Fecha de expedición: 09/04/2010.

Suscrito por: DIRECTOR PROVINCIAL DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DE MORONA SANTIAGO.

Nombre de la organización: FUNDACIÓN COMUNA Y NATURALEZA.

ACUERDA: Aprobar la disolución de la FUNDACIÓN COMUNA Y NATURALEZA.

Domicilio: Parroquia Gualaquiza - cantón Gualaquiza-provincia de Morona Santiago.

Elaborador del extracto: Abg. Gina Molina.
Asesora Jurídica DPMIES-MS.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DE MORONA SANTIAGO

No. Extracto 036-DP-MIES-MS-2010.

Acuerdo Ministerial No. 445.

Fecha de expedición: 10/06/2010.

Suscrito por: DIRECTOR PROVINCIAL DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DE MORONA SANTIAGO.

Nombre de la organización: COMITÉ PRO MEJORAS COMUNIDAD "OTTO AROSEMENA 1".

ACUERDA: Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica al COMITÉ PRO MEJORAS COMUNIDAD "OTTO AROSEMENA 1".

Domicilio: Parroquia Cumandá-cantón Palora-provincia de Morona Santiago.

Elaborador del extracto: Abg. Gina Molina.
Asesora Jurídica DPMIES-MS

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DE MORONA SANTIAGO

No. Extracto 037-DP-MIES-MS-2010.

Acuerdo Ministerial No. 446.

Fecha de expedición: 10/08/2010.

Suscrito por: DIRECTOR PROVINCIAL DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DE MORONA SANTIAGO.

Nombre de la organización: ASOCIACIÓN DE PROMEJORAS DE LA UNIÓN.

ACUERDA: Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la ASOCIACIÓN DE PROMEJORAS DE LA UNIÓN.

Domicilio: Parroquia San José de Morona-cantón Tiwintza-provincia de Morona Santiago.

Elaborador del extracto: Abg. Gina Molina.
Asesora Jurídica DPMIES-MS.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DE MORONA SANTIAGO

No. Extracto 038-DP-MIES-MS-2010.

Acuerdo Ministerial No. 447.

Fecha de expedición: 12/08/2010.

Suscrito por: DIRECTOR PROVINCIAL DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DE MORONA SANTIAGO.

Nombre de la organización: ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS DE MARISCOS DE MACAS.

ACUERDA: Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS DE MARISCOS DE MACAS.

Domicilio: Parroquia Macas-cantón Morona-provincia de Morona Santiago.

Elaborador del extracto: Abg. Gina Molina.
Asesora Jurídica DPMIES-MS.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DE MORONA SANTIAGO

No. Extracto 039-DP-MIES-MS-2010

Acuerdo Ministerial No. 448.

Fecha de expedición: 01/09/2010.

Suscrito por: DIRECTOR PROVINCIAL DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DE MORONA SANTIAGO.

Nombre de la organización: ASOCIACIÓN DE PARTICIPACIÓN SOCIAL "VIRGEN DE LAS ALHAJAS".

ACUERDA: Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la ASOCIACIÓN DE PARTICIPACIÓN SOCIAL "VIRGEN DE LAS ALHAJAS".

Domicilio: Parroquia Macas-cantón Morona-provincia de Morona Santiago.

Elaborador del extracto: Abg. Gina Molina.
Asesora Jurídica DPMIES-MS.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DE MORONA SANTIAGO

No. Extracto 040-DP-MIES-MS-2010.

Acuerdo Ministerial No. 449.

Fecha de expedición: 01/09/2010.

Suscrito por: DIRECTOR PROVINCIAL DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DE MORONA SANTIAGO.

Nombre de la organización: ASOCIACIÓN DE BICICLETEROS DE TRANSPORTE 14 DE FEBRERO DE LA CIUDAD DE MACAS.

ACUERDA: Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la ASOCIACIÓN DE BICICLETEROS DE TRANSPORTE 14 DE FEBRERO DE LA CIUDAD DE MACAS.

Domicilio: Parroquia Macas-cantón Morona-provincia de Morona Santiago.

Elaborador del extracto: Abg. Gina Molina.
Asesora Jurídica DPMIES-MS.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DE MORONA SANTIAGO

No. Extracto 041-DP-MIES-MS-2010.

Acuerdo Ministerial No. 450.

Fecha de expedición: 15/09/2010.

Suscrito por: DIRECTOR PROVINCIAL DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DE MORONA SANTIAGO.

Nombre de la organización: ASOCIACIÓN DE INTEGRACIÓN SOCIAL VALLE SAN LUIS DEL UPANO.

ACUERDA: Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la ASOCIACIÓN DE INTEGRACIÓN SOCIAL VALLE SAN LUIS DEL UPANO.

Domicilio: Parroquia Sucúa -cantón Sucúa-provincia de Morona Santiago.

Elaborador del extracto: Abg. Gina Molina.

Asesora Jurídica DPMIES-MS.

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL DE MORONA SANTIAGO**

No. Extracto 042-DP-MIES-MS-2010.

Acuerdo Ministerial No. 451.

Fecha de expedición: 15/09/2010.

Suscrito por: DIRECTOR PROVINCIAL DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DE MORONA SANTIAGO.

Nombre de la organización: ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES AUTÓNOMOS "LA UNIÓN" DEL MERCADO MUNICIPAL DEL BARRIO LA UNIÓN.

ACUERDA: Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES AUTÓNOMOS "LA UNIÓN" DEL MERCADO MUNICIPAL DEL BARRIO LA UNIÓN.

Domicilio: Parroquia Macas-cantón Morona-provincia de Morona Santiago.

Elaborador del extracto: Abg. Gina Molina.
Asesora Jurídica DPMIES-MS.

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL DE MORONA SANTIAGO**

No. Extracto 043-DP-MIES-MS-2009.

Acuerdo Ministerial No. 027.

Fecha de expedición: 21/09/2010.

Suscrito por: DIRECTOR PROVINCIAL DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DE MORONA SANTIAGO.

Nombre de la organización: ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES MIXTA "YANUA".

ACUERDA: Aprobar la reforma de estatutos de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES MIXTA "YANUA".

Domicilio: Parroquia Sevilla Don Bosco - cantón Morona-provincia de Morona Santiago.

Elaborador del extracto: Abg. Gina Molina.
Asesora Jurídica DPMIES-MS.

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL DE MORONA SANTIAGO**

No. Extracto 044-DP-MIES-MS-2010.

Acuerdo Ministerial No. 452.

Fecha de expedición: 01/10/2010.

Suscrito por: DIRECTOR PROVINCIAL DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DE MORONA SANTIAGO.

Nombre de la organización: ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS EN VOLQUETES "MORONAS".

ACUERDA: Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS EN VOLQUETES "MORONAS".

Domicilio: Parroquia Macas-cantón Morona-provincia de Morona Santiago.

Elaborador del extracto: Abg. Gina Molina.
Asesora Jurídica DPMIES-MS.

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL DE MORONA SANTIAGO**

No. Extracto 045-DP-MIES-MS-2010.

Acuerdo Ministerial No. 047.

Fecha de expedición: 01/10/2010.

Suscrito por: DIRECTOR PROVINCIAL DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DE MORONA SANTIAGO.

Nombre de la organización: ASOCIACIÓN DE PARTICIPACIÓN SOCIAL "VIRGEN DE LA NUBE".

ACUERDA: Aprobar la disolución de la ASOCIACIÓN DE PARTICIPACIÓN SOCIAL "VIRGEN DE LA NUBE".

Domicilio: Parroquia Pablo Sexto-cantón Pablo Sexto-provincia de Morona Santiago.

Elaborador del extracto: Abg. Gina Molina.
Asesora Jurídica DPMIES-MS.

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL DE MORONA SANTIAGO**

No. Extracto 046-DP-MIES-MS-2010.

**Acuerdo Ministerial
No.** 453.

Fecha de expedición: 22/10/2010.

Suscrito por: DIRECTOR PROVINCIAL DE
INCLUSIÓN ECONÓMICA Y
SOCIAL DE MORONA
SANTIAGO.

**Nombre de la
organización:** ASOCIACIÓN HUERTOS
FAMILIARES "LLANURAS
DEL YUQUIPA".

ACUERDA: Aprobar el estatuto y conceder
personería jurídica a la ASO-
CIACIÓN HUERTOS FAMI-
LIARES "LLANURAS DEL
YUQUIPA".

Domicilio: Parroquia Sevilla Don Bosco-
cantón Morona-provincia de
Morona Santiago.

**Elaborador del
extracto:** Abg. Gina Molina.

Asesora Jurídica DPMIES-MS.

f.) Gina Molina Crespo, Asesora Jurídica.

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro IV del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y la observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. DURAGAS GOP-028 de 13 de marzo del 2006, REPSOL YPF, remite a la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburrifera del Ministerio de Energía y Minas, los términos de referencia para la actualización del Estudio de Impacto Ambiental de la Planta de Envasado y Almacenamiento de GLP de DURAGAS S. A., ubicada en el cantón Montecristi, provincia de Manabí;

Que, mediante oficio No. 259-SPA-DINAPA-EEA-2006 604799 de 7 de abril del 2006, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, aprueba los términos de referencia para la actualización del Estudio de Impacto Ambiental de la Planta de Envasado y Almacenamiento de GLP de DURAGAS S. A., ubicada en el cantón Montecristi, provincia de Manabí;

No. 364

**Mercy Borbor Córdova
MINISTRA DEL AMBIENTE (E)**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, en conformidad al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008, en las instalaciones de la Planta de DURAGAS - Montecristi, ubicada en el km 3½, vía Montecristi - Portoviejo, a las 11h00 del día 30 de abril del 2008, se llevó a cabo la presentación pública de la reevaluación del Estudio y Actualización del Plan de Manejo Ambiental de la Planta Duragas - Montecristi, ubicada en el cantón Montecristi, provincia de Manabí;

Que, mediante oficio No. DURAGAS-GOP-080 de 4 de junio del 2008, REPSOL YPF, remite a la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera del Ministerio de Minas y Petróleos, la actualización del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental de la Planta Envasadora de GLP Duragas de Montecristi, ubicada en el cantón Montecristi, provincia de Manabí;

Que, mediante oficio No. 484-DINAPAH-EEA 0811872 de 24 de julio del 2008, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera del Ministerio de Minas y Petróleos, determina que la información constante en la actualización del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la Planta Envasadora de GLP Duragas de Montecristi, ubicada en el cantón Montecristi, provincia de Manabí, no cumple a satisfacción con lo establecido en el Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador;

Que, mediante oficio No. DURAGAS-GG-022 de 9 de octubre del 2008, REPSOL YPF, remite a la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera del Ministerio de Minas y Petróleos, documentación complementaria de la reevaluación del Estudio y Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Envasado y Almacenamiento de GLP DURAGAS S. A. Montecristi, ubicada en el cantón Montecristi, provincia de Manabí;

Que, mediante oficio No. DURAGAS-MASC-002 de 9 de octubre del 2008, REPSOL YPF, solicita la emisión del certificado de intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la Planta de Almacenamiento y Envasado de GLP de DURAGAS de Montecristi, ubicada en la provincia de Manabí;

Que, mediante oficio No. 895-09 DPCC/MA de 27 de enero del 2009, la Dirección Nacional de Prevención y Control Ambiental del Ministerio del Ambiente otorga el certificado de intersección al Proyecto Planta de Almacenamiento y Envasado de GLP DURAGAS, ubicado en el cantón Montecristi, provincia de Manabí, en el cual se determina que el mencionado proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas UTM del proyecto son las siguientes:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	541871	9883448
2	541965	9883421
3	541827	9883293
4	541926	9883275

Que, mediante Resolución No. 062-SPA-DINAPAH-EEA-2009 de 2 de marzo del 2009, remitida a través del oficio No. 152-DINAPAH-EEA 903576 de 11 de marzo del 2009, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, aprueba la reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Almacenamiento y Envasado de GLP Duragas - Montecristi, ubicada en el cantón Montecristi, provincia de Manabí;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1630, publicado en el Registro Oficial No. 561 del 1 de abril del 2009 se transfirieron al Ministerio del Ambiente, todas las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejercía la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera DINAPAM y la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera, DINAPAH;

Que, mediante oficio No. DURAGAS-GG-011 de 21 de mayo del 2010, DURAGAS S. A., solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, la emisión de la licencia ambiental de la Planta de Envasado de GLP Duragas de Montecristi de la Empresa DURAGAS S. A., ubicada en el cantón Montecristi, provincia de Manabí;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-2337 de 16 de junio del 2010, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, en base al informe técnico No. 1609-ULA-DNPCA-SCA-MA-2010 de 8 de junio del 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-2241 de 10 de junio del 2010, determina que para proceder con el otorgamiento de la licencia ambiental a la Planta de Envasado de GLP de DURAGAS S. A., ubicada en el cantón Montecristi, provincia de Manabí, y a fin de dar cumplimiento con todos los requisitos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 014, el proponente debe remitir documentación complementaria;

Que, mediante oficio No. DURAGAS-GG-026 de 2 de agosto del 2010, DURAGAS S. A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente los siguientes documentos:

1. Garantía bancaria No. 8610179600 de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, por la cantidad de USD 76.950,00 (setenta y seis mil novecientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América con 00/100).
2. Comprobante de depósito No. 2356293 por concepto de tasas de emisión de licencia ambiental por un valor de USD 500,00 (quinientos dólares de los Estados Unidos de América con 00/100).
3. Comprobante de depósito No. 2356289 por concepto de tasa de seguimiento y monitoreo por un valor de USD 80,00 (ochenta dólares de los Estados Unidos de América con 00/100);

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 139 del 20 de agosto del 2010, se delegan las funciones de Ministra de Estado a la Msc. Mercy Borbor Córdova del 23 de agosto al 3 de septiembre del 2010; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Ratificar la aprobación de la reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Envasado y Almacenamiento de GLP DURAGAS - Montecristi, ubicada en la provincia de Manabí, otorgada por la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, mediante Resolución No. 062-SPA-DINAPAH-EEA-2009 de 2 de marzo del 2009, remitida a través del oficio No. 152-DINAPAH-EEA 903576 de 11 de marzo del 2009.

Art. 2.- Otorgar la licencia ambiental para el Proyecto Planta de Envasado y Almacenamiento de GLP DURAGAS - Montecristi, ubicado en la provincia de Manabí.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de DURAGAS S. A. y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga la Subsecretaría de Calidad Ambiental y Dirección Provincial de Manabí de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 1 de septiembre del 2010.

f.) Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (E).

MINISTERIO DEL AMBIENTE 364

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO PLANTA DE ALMACENAMIENTO Y ENVASADO DE GLP DURAGAS - MONTECRISTI, UBICADA EN LA PROVINCIA DE MANABÍ

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental a DURAGAS S. A., en la persona de su representante legal, para el control y seguimiento de la Planta de Almacenamiento y Envasado de GLP DURAGAS -

Montecristi, ubicada en la provincia de Manabí, para que en sujeción a la reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la operación del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, la Compañía DURAGAS S. A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en la reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador y demás normativas aplicables.
3. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
4. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV, Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril del 2010, que modifica los valores establecidos en el ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los servicios de gestión y calidad ambiental.
7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
8. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, durante la vida útil del proyecto.

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del

Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Quito, a 1 de septiembre del 2010.

f.) Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (E).

No. 369

Mercy Borbor Córdova
MINISTRA DEL AMBIENTE (E)

Considerando:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 227 de la Constitución de la República, la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, transparencia y evaluación;

Que, de conformidad con el artículo 89 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado;

Que, el artículo 43 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, dispone que el Ministerio del Ambiente supervigilará todas las etapas primarias de producción, tenencia, aprovechamiento y comercialización de materias primas forestales; además de supervigilar respecto de la flora y fauna silvestres;

Que, el artículo 120 del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria en su Libro Tercero, determina que sobre la base del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, previsto en la ley, el Ministerio del Ambiente estructurará el Sistema Nacional de Control Forestal como un mecanismo para mejorar la gestión administrativa y la supervisión forestal;

Que, en armonía con el artículo 122 que dispone que la Regencia Forestal será supervisada por el Ministerio del Ambiente en calidad de Autoridad Nacional Forestal y regulada mediante los respectivos acuerdos ministeriales que al efecto se expidan;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 038, publicado en el Registro Oficial No. 390 del 2 de agosto del 2004 se expidieron las Normas del Sistema de Regencia Forestal, que constituye el mecanismo por el cual esta Cartera de

Estado en calidad de Autoridad Nacional Forestal otorga a ingenieros forestales en libre ejercicio profesional la delegación para ejercer la regencia forestal;

Que, el artículo 34 de las Normas del Sistema de Regencia Forestal establece que con la finalidad de precautelar el correcto ejercicio de las funciones y obligaciones de los regentes forestales, e impedir el perjuicio a consecuencia de la inobservancia de la normativa que regula el ejercicio de la regencia forestal, en contra de los administrados o usuarios, la máxima autoridad forestal al inicio y durante el expediente podrá ejercer la medida cautelar consistente en prohibir de manera inmediata el ejercicio de la regencia forestal cuando la investigación se motive en irregularidad muy grave, calificada así por el Director Nacional Forestal. La medida cautelar podrá ser sugerida al Ministro del Ambiente, por el Director Regional inmediatamente después de iniciado el expediente, en base a los hechos que hagan presumir el cometimiento de la irregularidad que se investiga. La medida cautelar durará hasta que el Ministro resuelva en lo principal;

Que, la máxima autoridad, mediante Resolución No. 027 del 15 de junio del 2005, le confirió al ingeniero Forestal Jimmy Jaramillo Vallejos la calidad de Regente Forestal;

Que, el artículo 25 del Acuerdo Ministerial No. 038, determina que cuando los directores de distritos regionales, líderes forestales o responsables de las oficinas técnicas del Ministerio del Ambiente conozcan de oficio o por denuncia verbal o escrita sobre presuntas irregularidades cometidas por los regentes forestales en el cumplimiento de sus funciones, el Director Regional iniciará a través de expediente las investigaciones correspondientes de forma inmediata;

Que, el Director Provincial de Sucumbíos, mediante memorando No. MAE-DPS-2010-0473 del 1 de septiembre del 2010, informa a la Dirección Nacional Forestal que se ha iniciado un expediente administrativo en contra del Regente Forestal Ing. Jimmy Jaramillo, por incumplimiento e irregularidades halladas en el desempeño de sus funciones, por lo que solicita que se exhorte a la señora Ministra del Ambiente la adopción de la medida cautelar de prohibir de manera inmediata el ejercicio de la regencia forestal, así como el bloqueo en el Sistema Informático de Administración Forestal;

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2010-1358 de fecha 6 de septiembre del 2010, el Director Nacional Forestal califica como irregularidad grave en el cumplimiento de las obligaciones como regente forestal por parte del ingeniero Jimmy Jaramillo, por lo siguientes hechos: Los árboles del programa se consideran como árboles relictos, los demás están inmersos en lo que correspondería a bosque nativo secundario, los árboles que integran el programa y que están marcados para el aprovechamiento en total 20, únicamente 11 árboles cumplen con la correcta identificación de la especie lo que equivale al 55% del cumplimiento, las medidas del DAP, 12 árboles no cumplen con el margen de error del 20% aceptable, lo que equivale al 75% de cumplimiento en esta variable, el 60% del programa fue instalado en un área que corresponde a bosque nativo secundario, basado en la determinación del área basal del bosque con un valor de 28,156 m²/ha. Especificando que el área basal para bosque nativo primario es de 350,32 m²/ha, valor que también fue

determinado mediante la instalación de parcelas en bosque nativo. Por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 19 del Acuerdo Ministerial No. 038 sobre las Normas del Sistema de Regencia Forestal y al amparo del artículo 34 de la misma normativa, solicita a la Ministra del Ambiente la adopción de la medida cautelar de prohibir de manera inmediata el ejercicio de la regencia forestal al Ing. Jimmy Jaramillo Vallejos, hasta que se resuelva en lo principal;

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2010-1377 de fecha 8 de septiembre del 2010, el Director Nacional Forestal en alcance al Memorando No. MAE-DNF-2010-1358 de 6 de septiembre del 2010, califica como muy grave la infracción descrita en el memorando mencionado, por las consideraciones y motivación descrita en el mismo; y,

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1. Prohibir de manera inmediata el ejercicio de la Regencia Forestal al ingeniero Jimmy Jaramillo Vallejos, hasta que se resuelva en lo principal, a partir de la suscripción de la presente resolución.

Art. 2. Encárguese del cumplimiento de esta resolución a la Dirección Nacional Forestal y a la Dirección Provincial de Sucumbíos del Ministerio del Ambiente. La presente resolución deberá notificarse al ingeniero Jimmy Jaramillo Vallejos.

Art. 3. Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 9 de septiembre del 2010.

f.) Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (E).

No. C.D. 338

**EL CONSEJO DIRECTIVO
DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD
SOCIAL**

Considerando:

Que, el primer inciso del artículo 370 de la Constitución de la República señala que: *“El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados”*;

Que, el primer inciso del artículo 371 de la Constitución de la República dispone que: *“Las prestaciones de la seguridad social se financiarán con el aporte de las personas aseguradas en relación de dependencia y de sus empleadoras o empleadores; con los aportes de las personas independientes aseguradas; con los aportes voluntarios de las ecuatorianas y ecuatorianos domiciliados en el exterior; y con los aportes y contribuciones del Estado”*;

Que, el último inciso del artículo 369 de la Constitución de la República establece que: *“La creación de nuevas prestaciones estará debidamente financiada”*;

Que, la Asamblea Nacional expidió el 21 de octubre del 2010 la Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social, la misma que a partir del 15 de noviembre del 2010, cuenta con el ejecútese del señor Presidente de la República;

Que, la Segunda Disposición Transitoria de la referida Ley, determina que: *“En el término de quince (15) días desde la promulgación de esta ley, el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, expedirá las regulaciones internas sobre los incrementos establecidos en la presente Ley, que incluya la reliquidación del incremento de pensiones que correspondiere desde el 1 de enero de 2010 y la automatización de estos incrementos a partir de enero de 2011; así como el financiamiento para entregar los beneficios de viudedad para los hombres”*;

Que, la ley antes mencionada, entre otras, expide disposiciones relacionadas con el incremento anual de pensiones, con la concesión de pensiones a viudos y con la fijación de un nuevo porcentaje del beneficio de viudedad, en el caso de ser el único beneficiario del grupo familiar de montepío;

Que, el artículo 203 de la Ley de Seguridad Social señala que: *“Art. 203.- Cuantía de las pensiones de viudez y orfandad.- A la muerte del afiliado de cualquier edad con un mínimo de sesenta (60) impositivos mensuales, sus derechohabientes recibirán una renta mensual total igual al sesenta y cinco por ciento (65%) de la base de cálculo, que será distribuida entre todos ellos de conformidad con esta Ley. A la muerte del jubilado o del afiliado con subsidio por incapacidad, cada uno de sus derechohabientes recibirá la parte que le corresponda por Ley, de la cuantía de la última pensión o subsidio percibidos por el causante”*;

Que, la Tercera Disposición Transitoria de la Ley de Seguridad Social establece que: *“TERCERA.- Vigencia de estatuto y reglamentos anteriores.- Hasta que, en armonía con la presente Ley, se dicten los reglamentos respectivos, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social aplicará en lo que corresponda, el Estatuto Codificado y los Reglamentos vigentes”*, norma que ha regulado la cuantía de las pensiones del régimen de transición o régimen anterior establecido en la ley;

Que, la Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social, a la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y a la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 559 de 30 de marzo de 2009, estableció que ninguna pensión de invalidez, de vejez, de incapacidad permanente total o absoluta de riesgos del trabajo y del grupo familiar de montepío, sea

inferior al 50% del salario básico unificado mínimo de la categoría en la que cesó el trabajador, es decir, en el año 2009 la pensión mínima del seguro doméstico fue de 100 dólares y la del seguro general de 109 dólares, por corresponder al 50% de los salarios básicos unificados mínimos de dichas categorías, 200 dólares o 218 dólares, según el caso;

Que, debe garantizarse la concesión de prestaciones con sujeción a los aportes obligatorios y/o voluntarios recibidos por el IESS, evitando al mismo tiempo afectaciones al financiamiento de los seguros administrados; y,

En uso de las atribuciones que le confiere los literales b) y c) del artículo 27 de la Ley 2001-55 de Seguridad Social,

Resuelve:

Expedir las siguientes regulaciones para la aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social, expedida por la Asamblea Nacional el 21 de octubre del 2010:

Art. 1.- Las pensiones de invalidez, de vejez, de incapacidad permanente total o absoluta de riesgos del trabajo, se incrementarán al inicio de cada año hasta el límite de la pensión máxima vigente, en la siguiente proporción:

RANGO DE PENSIÓN en rangos del salario básico unificado mínimo (no incluye Ley 2004-39)	Coefficiente de crecimiento
0,50	16,16%
Más de 0,50 a 1,00	12,41%
Más de 1,00 a 1,50	9,53%
Más de 1,50 a 2,00	7,31%
Más de 2,00 a 2,50	5,61%
Más de 2,50	4,31%

No se aplicará este porcentaje de incremento a las rentas a cargo del Estado aprobadas mediante Ley 2004-39 publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 387 de 28 julio del 2004.

Art. 2.- Todas las pensiones de montepío por viudedad o por orfandad del seguro general y del seguro de riesgos del trabajo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, se incrementarán anualmente a partir del mes de enero de cada año en el 8,40% anual. No se aplicará este porcentaje de incremento a las rentas a cargo del Estado aprobadas mediante Ley 2004-39 publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 387 de 28 julio del 2004, ni a las rentas de montepío parciales.

Art. 3.- Las pensiones de incapacidad permanente parcial del seguro de riesgos del trabajo, se incrementarán anualmente a partir del mes de enero de cada año en el 100% de la Inflación del año anterior.

Art. 4.- Las pensiones parciales del seguro general del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, incluyendo las de montepío, como es el caso de las pensiones otorgadas en aplicación de los convenios internacionales de seguridad social o las mejoras militares o policiales que a la fecha de la solicitud definitiva de la mejora inicial, no

cumplieron condiciones de edad y tiempo de imposiciones mínimas similares a las requeridas para la jubilación por vejez, se incrementarán anualmente a partir del mes de enero de cada año en el 100% de la inflación del año anterior. No se aplicará este porcentaje de incremento a las rentas a cargo del Estado aprobadas mediante Ley 2004-39 publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 387 de 28 julio del 2004.

Art. 5.- Las pensiones mínimas de invalidez, de vejez, de incapacidad permanente total o absoluta de riesgos del trabajo, se establecerán de acuerdo al tiempo aportado, en proporción del salario básico unificado mínimo, de acuerdo a la siguiente tabla:

TIEMPO APORTADO EN AÑOS	PENSIÓN MÍNIMA MENSUAL En porcentaje del salario básico unificado mínimo
Hasta 10	50%
11 - 20	60%
21 - 30	70%
31 - 35	80%
36 - 39	90%
40 y más	100%

La pensión mínima del grupo familiar de montepío será equivalente al 50% del salario básico unificado mínimo.

La pensión mínima de las rentas permanentes parciales de riesgos del trabajo y de las rentas parciales del seguro general originadas en los convenios internacionales de seguridad social, será proporcional al cincuenta por ciento (50%) del salario básico unificado, manteniendo la proporcionalidad de la renta inicial.

La fijación de la pensión mínima vigente al inicio de cada año, se realizará luego de la aplicación de los incrementos que correspondiere a cada pensión.

Art. 6.- La pensión máxima de las rentas permanentes parciales de riesgos del trabajo y de las rentas parciales del seguro general originadas en los convenios internacionales de seguridad social, será proporcional al doscientos cincuenta por ciento (250%) del salario básico unificado mínimo, manteniendo la proporcionalidad de la renta inicial.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En los casos de fallecimientos de afiliadas o de pensionistas de vejez, invalidez o de incapacidad permanente total o permanente absoluta de riesgos del trabajo, producidos a partir de la vigencia de la Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social, es decir, a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, que generen derecho a pensión de montepío, se otorgará pensión de viudedad a los viudos o sobrevivientes de la unión de hecho, legalmente declarada, independientemente de que se hallaren incapacitados para el trabajo, en las mismas condiciones y cuantía que actualmente se otorga la pensión a las viudas o a las convivientes con derecho, sin perjuicio de las pensiones de orfandad que deben concederse en las cuantías establecidas.

Igualmente, a partir de la vigencia de la Ley Reformatoria, cuando el viudo o conviviente (hombre o mujer), sea el único integrante del grupo familiar de montepío y no se encuentre afiliado ni reciba pensión de invalidez o vejez del seguro general o renta por incapacidad permanente total o permanente absoluta de riesgos del trabajo, dicha pensión de viudedad no será inferior al 60% de la pensión que recibía o le hubiere correspondido al causante.

SEGUNDA.- Las pensiones diferenciadas a las que rigen en el Ecuador Continental, para el pago de las pensiones jubilares aplicables en el régimen especial de Galápagos, se concederán con sujeción a las aportaciones realizadas al IESS, sobre las remuneraciones diferenciadas de dicho régimen especial.

TERCERA.- La Dirección del Sistema de Pensiones y la Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Institucional, serán las responsables de la ejecución de la presente Resolución.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El incremento retroactivo a partir de enero del 2010, que establece la Primera Disposición Transitoria de la Ley reformatoria para las pensiones del seguro general y del seguro de riesgos del trabajo, se aplicará hasta el límite de la pensión máxima aplicable, con sujeción a la siguiente tabla:

Rango de las Pensiones a diciembre de 2009, incluida la de la Ley 2004-39	Invalidez, Vejez (Mejoras con condiciones de jubilación), rentas permanentes totales o absolutas de riesgos del trabajo	Viudedad del seguro general y de riesgos del trabajo	Orfandad del seguro general y de riesgos del trabajo
<90	60,00	24,00	12,00
90,01-120	54,60	21,84	10,92
120,01-150	50,66	20,26	10,13
150,01-180	47,78	19,11	9,56
180,01-210	45,68	18,27	9,14
210,01-240	44,15	17,66	8,83
240,01-270	43,03	17,21	8,61
270,01-300	42,21	16,88	8,44
300,01-330	41,61	16,64	8,32
330,01-360	41,18	16,47	8,24
360,01-390	40,86	16,34	8,17
390,01-420	40,63	16,25	8,13
420,01-450	40,46	16,18	8,09
450,01-480	40,33	16,13	8,07
>480	40,00	16,00	8,00

A las rentas permanentes parciales de los pensionistas que no se encuentren como afiliados activos, ni reciban pensiones de invalidez ni vejez del seguro general, se aplicará el incremento dispuesto en la tabla anterior.

El pago retroactivo por el período de enero a diciembre de 2010, se realizará previamente deduciendo los valores pagados por el incremento ya otorgado y por la nivelación a las rentas mínimas diferenciadas, en el año 2010. En el caso de que los incrementos realizados en proporción de la inflación del año 2009, fuere superior al incremento de la Ley Reformatoria, se mantendrá el incremento otorgado.

SEGUNDA.- La Dirección de Desarrollo Institucional de manera inmediata, realizará los aplicativos informáticos que posibiliten el cumplimiento de la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Guayaquil, a 18 de noviembre del 2010.

f.) Ramiro González Jaramillo, Presidente, Consejo Directivo.

f.) Ing. Felipe Pezo Zúñiga, miembro, Consejo Directivo.

f.) Abg. Luis Idrovo Espinoza, miembro, Consejo Directivo.

f.) Econ. Fernando Guijarro Cabezas, Director General, IESS.

CERTIFICO.- Que la presente resolución fue aprobada por el Consejo Directivo en la sesión celebrada en la ciudad de Guayaquil, el 18 de noviembre del 2010.

f.) Dr. Patricio Arias Lara, Prosecretario, Consejo Directivo.

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Dr. M.S.c. Patricio Arias Lara, Prosecretario, Consejo Directivo.- Fecha: 18 de noviembre del 2010.

RAZÓN: La compulsa que antecede es fiel a su original.- Lo certifico.- f.) Patricio Salinas Reyes, Secretario General del IESS (E).

No. NAC-DGERCGC10-0694

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que el primer inciso del artículo 92 de la Constitución de la República dispone textualmente: "Toda persona, por sus propios derechos o como representante legitimado para el efecto, tendrá derecho a conocer de la existencia y a acceder a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, consten en entidades públicas o privadas, en soporte material o electrónico. Asimismo tendrá derecho a conocer el uso que se haga de ellos, su finalidad, el origen y destino de información personal y el tiempo de vigencia del archivo o banco de datos";

Que el tercer inciso del artículo ibídem, dispone que: "La persona titular de los datos podrá solicitar al responsable el acceso sin costo al archivo, así como la actualización de los datos, su rectificación, eliminación o anulación. En el caso de datos sensibles, cuyo archivo deberá estar autorizado por la ley o por la persona titular, se exigirá la adopción de las medidas de seguridad necesarias. Si no se atendiera su solicitud, ésta podrá acudir a la jueza o juez. La persona afectada podrá demandar por los perjuicios ocasionados";

Que con fecha 18 de mayo del 2004, se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 337 la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que el artículo 17 del referido cuerpo legal establece que no procede el derecho a acceder a la información pública, cuando ésta se trate de datos e información expresamente establecidos como reservados en leyes vigentes;

Que el artículo 18 ibídem señala que las instituciones públicas elaborarán semestralmente por temas, un índice de los expedientes clasificados como reservados. En ningún caso el índice será considerado como información reservada. Este índice de información reservada, detallará: fecha de resolución y período de vigencia de esta clasificación;

Que el artículo 101 de la Ley de Régimen Tributario Interno señala que las declaraciones e informaciones de los contribuyentes, responsables o terceros, relacionadas con las obligaciones tributarias, así como los planes y programas de control que efectúe la Administración Tributaria son de carácter reservado y serán utilizadas para los fines propios de la administración tributaria";

Que conforme lo determina el artículo 99 del Código Tributario, la información de los contribuyentes, de los responsables o terceros, así como de las declaraciones tributarias, serán utilizadas para los fines propios de la Administración Tributaria;

Que en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el referido artículo 99 del Código Tributario, el Servicio de Rentas Internas deberá difundir anualmente los nombres de los sujetos pasivos y los valores que éstos hayan pagado o no por sus obligaciones tributarias;

Que el artículo 10 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que las instituciones sujetas al ámbito de dicho reglamento, llevarán un listado ordenado de todos los archivos e información considerada reservada, en el que constará la fecha de resolución de reserva, período de reserva y los motivos que fundamentan la clasificación de reserva. Este listado no será clasificado como reservado bajo ningún concepto y estará disponible en la página web de cada institución;

Que el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, faculta al Director General del Servicio de Rentas Internas, expedir las resoluciones de carácter general y obligatorio, necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias; y,

De conformidad con las disposiciones legales vigentes,

Resuelve:

Artículo 1.- En aplicación de lo previsto por la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su reglamento y la Ley de Régimen Tributario Interno, listar como información reservada la siguiente:

- a) Bases de datos institucionales y las que fueren entregadas a la Institución, que contengan información o declaraciones de contribuyentes, responsables o terceros; o que tengan relación con planes y programas de control tributario, cobro de obligaciones tributarias pendientes o estrategias de defensa dentro de los procesos judiciales en los que el Servicio de Rentas Internas sea parte;

- b) Declaraciones e información de contribuyentes, responsables o terceros, relacionada con obligaciones tributarias. Se exceptúa la información establecida en el segundo inciso del artículo 99 del Código Tributario;
- c) Estrategias, normas, políticas, manuales, procedimientos internos y documentos relacionados, no publicados en la página web del SRI y que se refieran a planes y programas de control tributario, cobro de obligaciones tributarias pendientes o estrategias de defensa dentro de los procesos judiciales en los que el Servicio de Rentas Internas sea parte;
- d) Expedientes administrativos que contengan información de contribuyentes, responsables o terceros, relacionados con las obligaciones tributarias, así como los expedientes de procesos tributarios y demás información física y electrónica relacionada;
- e) Expedientes de estudios y proyectos relacionados con planes y programas de control, cobro de obligaciones tributarias pendientes o estrategias de defensa dentro de los procesos judiciales en los que el Servicio de Rentas Internas sea parte;
- f) Planes y lineamientos de acción estratégicos y operativos del SRI en materia administrativa y tributaria, que no se encuentren publicados en la página web del SRI;
- g) Procedimientos, proyectos y planes de control tributario, cobro de obligaciones tributarias pendientes o estrategias de defensa dentro de los procesos judiciales en los que el Servicio de Rentas Internas sea parte;
- h) Información para procesos de control tributario, cobro de obligaciones tributarias pendientes o estrategias de defensa dentro de los procesos judiciales en los que el Servicio de Rentas Internas sea parte; e,
- i) Informes emitidos y que tengan relación con los planes y procesos en materia administrativa y tributaria.

Artículo. 2.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1, la información listada en la presente resolución podrá ser requerida a la Administración Tributaria cuando tal requerimiento se refiera a información del propio contribuyente y la misma sea solicitada directamente por éste, por su apoderado o representante legal.

Se exceptúa la información relacionada con planes, programas o proyectos de control tributario, cobro de obligaciones tributarias pendientes o estrategias de defensa dentro de los procesos judiciales en los que el Servicio de Rentas Internas sea parte, efectuados por la Administración Tributaria, así como los planes y lineamientos de acción estratégicos y operativos del SRI en materia administrativa y tributaria, que no se encuentren publicados en la página web del SRI.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dictó y firmó la resolución que antecede, Carlos Marx Carrasco V., Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito, a 18 de noviembre del 2010.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General Servicio de Rentas Internas.

No. NAC-DGERCGC10-00695

**EL DIRECTOR GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que el artículo 227 de la Constitución de la República determina que la Administración Pública se organizará de manera desconcentrada;

Que mediante Ley No. 41, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 2 de diciembre de 1997, se creó el Servicio de Rentas Internas como entidad técnica y autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y jurisdicción nacional;

Que el artículo 7 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas señala entre las funciones, atribuciones y deberes del Director General del Servicio de Rentas Internas: "*1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Servicio de Rentas Internas*";

Que el numeral 6 del artículo 7 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas establece como facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas la de delegar sus atribuciones a los funcionarios que se determinen en el Reglamento Orgánico Funcional;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la iniciativa privada permite a los máximos representantes de las instituciones del Estado la expedición de los instrumentos jurídicos necesarios para delegar sus atribuciones, instrumentos que deberán determinar el ámbito geográfico o institucional en el cual los delegados ejercerán sus atribuciones;

Que los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva habilitan la delegación de las atribuciones propias de los órganos de la Administración Pública Central e Institucional a funcionarios de menor jerarquía e impide la delegación de funciones delegadas, salvo que exista autorización expresa en contrario;

Que mediante escritura pública celebrada ante el Notario Público Noveno del cantón Cuenca, doctor Eduardo Palacios Muñoz, el Servicio de Rentas Internas realizó la donación del inmueble ubicado en las calle Bolívar No. 545 entre las calles Mariano Cueva y Hermano Miguel, parroquia El Sagrario, cantón Cuenca de la ciudad de Cuenca a favor de la Universidad de Cuenca;

Que se requiere de la suscripción del acta de entrega recepción del inmueble donado a favor de la Universidad de Cuenca; y,

En uso de las facultades previstas en la ley,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar expresamente a los señores doctor Armando Lana Torres y licenciado Miguel Ángel Vanegas Aguilar, para que en mi representación, suscriban el acta de entrega recepción del inmueble ubicado en las calle Bolívar No. 545 entre las calles Mariano Cueva y Hermano Miguel, parroquia El Sagrario, cantón Cuenca de la ciudad de Cuenca a favor de la Universidad de Cuenca.

Lo dispuesto en esta resolución no implica pérdida de facultad alguna por parte del Director General.

Este acto prevalecerá sobre cualquier delegación que se haya expedido con anterioridad a su suscripción.

Art. 2.- La presente resolución entrará en vigencia desde la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 18 de noviembre del 2010.

Proveyó y firmó la resolución que antecede, el Econ. Carlos Marx Carrasco V., Director General del Servicio de Rentas Internas.

Quito, a 18 de noviembre del 2010.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General Servicio de Rentas Internas.

N° SBS-INJ-2010-736

Oswaldo Vela Leoro
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones

otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante Resolución N° SBS-DN-2004-0608 de 21 de julio del 2004, esta Superintendencia calificó al técnico ganadero Iván Modesto Calero Gaviláñez, para que pueda ejercer el cargo de perito evaluador de bienes relacionados con el sector ganadero en el Banco Nacional de Fomento, que se encuentra bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que el tercer inciso del artículo 6, del citado Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", dispone que las firmas o profesionales que hayan permanecido sin actividad por un período de dos o más años, tendrán que rehabilitar su calificación, observando lo puntualizado en los artículos 4 y 5 del capítulo antes indicado;

Que el técnico ganadero Iván Modesto Calero Gaviláñez, no ha actualizado su calificación desde el año 2007; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución N° ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución N° ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Dejar sin efecto la calificación que se otorgó al técnico ganadero Iván Modesto Calero Gaviláñez como perito evaluador de bienes relacionados con el sector ganadero en el Banco Nacional de Fomento, que se encuentra bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante Resolución N° SBS-DN-2004-0608 de 21 de julio del 2004.

ARTÍCULO 2.- Comunicar del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintisiete de octubre del dos mil diez.

f.) Dr. Oswaldo Vela Leoro, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.

Quito, Distrito Metropolitano, el veintisiete de octubre del dos mil diez.

f.) Dr. Santiago Peña Ayala, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.- 10 de noviembre del 2010.

N° SBS-INJ-2010-737

Oswaldo Vela Leoro
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante Resolución N° SBS-DN-2003-0176 de 12 de marzo del 2003, esta Superintendencia calificó al ingeniero agrónomo Juan Ignacio Viteri Zambrano para que pueda ejercer el cargo de perito evaluador de productos agrícolas en el Banco Nacional de Fomento, que se encuentra bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que el tercer inciso del artículo 6, del citado Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", dispone que las firmas o profesionales que hayan permanecido sin actividad por un período de dos o más años, tendrán que rehabilitar su calificación, observando lo puntualizado en los artículos 4 y 5 del capítulo antes indicado;

Que el ingeniero agrónomo Juan Ignacio Viteri Zambrano, no ha actualizado su calificación desde el año 2006; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución N° ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución N° ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Dejar sin efecto la calificación que se otorgó al ingeniero agrónomo Juan Ignacio Viteri Zambrano como perito evaluador de productos agrícolas en el Banco Nacional de Fomento, que se encuentra bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante Resolución N° SBS-DN-2003-0176 de 12 de marzo del 2003.

ARTÍCULO 2.- Comunicar del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintisiete de octubre del dos mil diez.

f.) Dr. Oswaldo Vela Leoro, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.

Quito, Distrito Metropolitano, el veintisiete de octubre del dos mil diez.

f.) Dr. Santiago Peña Ayala, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.-
Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.- 10 de noviembre del 2010.

N° SBS-INJ-2010-740

Oswaldo Vela Leoro
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante Resolución N° SBS-DN-2003-0707 de 17 de octubre del 2003, esta Superintendencia calificó al ingeniero agrónomo Raúl José Muñoz Mata, para que pueda ejercer el cargo de perito evaluador de productos agrícolas en el Banco Nacional de Fomento, que se encuentra bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que el tercer inciso del artículo 6, del citado Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", dispone que las firmas o profesionales que hayan permanecido sin actividad por un período de dos o más años, tendrán que rehabilitar su calificación, observando lo puntualizado en los artículos 4 y 5 del capítulo antes indicado;

Que el ingeniero agrónomo Raúl José Muñoz Mata, no ha actualizado su calificación desde el año 2007; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución N° ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución N° ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Dejar sin efecto la calificación que se otorgó al ingeniero agrónomo Raúl José Muñoz Mata como perito evaluador de productos agrícolas en el Banco Nacional de Fomento, que se encuentra bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante Resolución N° SBS-DN-2003-0707 de 17 de octubre del 2003.

ARTÍCULO 2.- Comunicar del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintisiete de octubre del dos mil diez.

f.) Dr. Oswaldo Vela Leoro, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintisiete de octubre del dos mil diez.

f.) Dr. Santiago Peña Ayala, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.- 10 de noviembre del 2010.

N° SBS-INJ-2010-741

Oswaldo Vela Leoro
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante Resolución N° SBS-DN-2002-0952 de 26 de diciembre del 2002, esta Superintendencia calificó al señor Ángel Ramón Bravo Rivero para que pueda ejercer el cargo de perito evaluador de productos agrícolas en el Banco Nacional de Fomento, que se encuentra bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que el tercer inciso del artículo 6, del citado Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", dispone que las firmas o profesionales que hayan permanecido sin actividad por un período de dos o más años, tendrán que rehabilitar su calificación, observando lo puntualizado en los artículos 4 y 5 del capítulo antes indicado;

Que el señor Ángel Ramón Bravo Rivero, no ha actualizado su calificación desde el año 2006; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución N° ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución N° ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Dejar sin efecto la calificación que se otorgó al señor Ángel Ramón Bravo Rivero como perito evaluador de productos agrícolas en el Banco Nacional de Fomento, que se encuentra bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante Resolución N° SBS-DN-2002-0952 de 26 de diciembre del 2002.

ARTÍCULO 2.- Comunicar del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintisiete de octubre del dos mil diez.

f.) Dr. Oswaldo Vela Leoro, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintisiete de octubre del dos mil diez.

f.) Dr. Santiago Peña Ayala, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.- 10 de noviembre del 2010.

N° SBS-INJ-2010-742

Oswaldo Vela Leoro
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante Resolución N° SBS-INJ-2006-668 de 13 de noviembre del 2006, esta Superintendencia calificó al ingeniero civil Paúl Andrés Champutiz Burbano, para que

pueda ejercer el cargo de perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que el tercer inciso del artículo 6, del citado Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", dispone que las firmas o profesionales que hayan permanecido sin actividad por un período de dos o más años, tendrán que rehabilitar su calificación, observando lo puntualizado en los artículos 4 y 5 del capítulo antes indicado;

Que el ingeniero civil Paúl Andrés Champutiz Burbano, no ha actualizado su calificación desde el año 2006; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante resolución N° ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante resolución N° ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Dejar sin efecto la calificación que se otorgó al ingeniero civil Paúl Andrés Champutiz Burbano como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante Resolución N° SBS-INJ-2006-668 de 13 de noviembre del 2006.

ARTÍCULO 2.- Comunicar del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintisiete de octubre del dos mil diez.

f.) Dr. Oswaldo Vela Leoro, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintisiete de octubre del dos mil diez.

f.) Dr. Santiago Peña Ayala, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.- 10 de noviembre del 2010.

N° 0006-10-AD-CC

**EL PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL
PARA EL PERÍODO DE TRANSICIÓN**

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos se publicó en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 286, del 24 de septiembre del 2010;

Que en Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 294 del 6 de octubre del 2010, se publicó la Ley Orgánica del Servicio Público;

Que mediante memorando N.º 172/SGL/IS, el Secretario de Gestión Institucional (e) de la Corte Constitucional solicitó la aprobación de las reformas de las disposiciones transitorias primera y segunda del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, con el fin de armonizar la normatividad interna con la Ley Orgánica de Servicio Público; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales:

RESUELVE:

**REFORMAR EL REGLAMENTO ORGÁNICO DE
GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS:**

Art. 1.- Sustitúyase el texto de la primera disposición transitoria por el siguiente:

"Primera.- La Secretaría de Gestión Institucional, dentro del plazo de 45 días contados desde la vigencia de la presente reforma, elaborará los proyectos de manuales de: puestos, evaluación del desempeño y de procesos, para conocimiento y aprobación del Presidente de la Corte Constitucional".

Art. 2.- Sustitúyase el texto de la disposición transitoria segunda por el siguiente:

"Segunda.- La Secretaría de Gestión Institucional, dentro del plazo de 30 días contados desde la vigencia de la presente reforma, elaborará el proyecto de Reglamento Interno de Administración del Talento Humano, para conocimiento y aprobación del Pleno del Organismo".

Disposición Final.- La presente reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Dr. Patricio Pazmiño Freire, Presidente.

Razón: Siento por tal, que la Resolución que antecede fue aprobada por el Pleno de la Corte Constitucional, para el período de transición, con seis votos a favor, de los doctores: Roberto Brhunis Lemarie, Patricio Herrera Betancourt, Hernando Morales Vinuesa, Ruth Seni Pinoargote, Nina Pacari Vega y Patricio Pazmiño Freire, sin contar con la presencia de los doctores Alfonso Luz Yunes, Manuel Viteri Olvera y Edgar Zárate Zárate, en sesión Ordinaria del día jueves once de noviembre del dos mil diez. Lo certifico.

f.) Dr. Arturo Larrea Jijón, Secretario General.

CORTE CONSTITUCIONAL.- Es fiel copia del original.- Revisado por f.) Ilegible.- Quito, 22 de noviembre del 2010.

f.) El Secretario General.

EL I. CONCEJO CANTONAL DE GUALACEO

Considerando

Que, el numeral 5 del Art. 264 de la Constitución de la República dentro de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales establece el crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades municipales urbanas por la construcción de cualquier obra pública municipal, genera la obligación de sus propietarios de pagar la contribución especial de mejoras, sean éstos personas naturales o jurídicas, sin excepción alguna, más que para aquellas propiedades que hubieren sido catalogadas como monumentos históricos;

Que, el Art. 378 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal establece que, las municipalidades podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en esta ley y otros que serán fijados mediante la correspondiente ordenanza, siempre que el monto de ellas guarde relación con el costo de producción de dichos servicios;

Que, en el Título VIII de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, se norma lo correspondiente a la tasa retributiva de servicio público por CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, cuyo producto debe destinarse para atender el costo de la construcción de nuevas obras reembolsables; y,

En ejercicio de las atribuciones que le concede la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide

LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN Y COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS DEL CANTÓN GUALACEO.

Título I

CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

Capítulo I

GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto.- El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública.

Art. 2.- Presunción legal del beneficio.- Existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia por el I. Concejo.

Art. 3.- Sujeto Activo.- El sujeto activo de esta contribución es la Municipalidad de Gualaceo en cuya jurisdicción se ha ejecutado la obra pública, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 414 y 415 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 4.- Sujetos Pasivos.- Son sujetos pasivos de esta contribución y están obligados a pagarla los propietarios de los inmuebles beneficiados, sean personas naturales o jurídicas, sin excepción alguna, pero la Municipalidad podrá absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones totales o parciales que concedan a aquellas propiedades que hubieren sido catalogadas como monumentos históricos, de acuerdo con la reglamentación interna dictada por la Entidad.

Art. 5.- Carácter real de la contribución.- La contribución especial de mejoras tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responden con su valor por el débito tributario. Los propietarios no responden más que hasta el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, antes de la iniciación de las obras.

Art. 6.- Establécense las siguientes contribuciones especiales de mejoras:

- a) Apertura, pavimentación, repavimentación, ensanche, construcción y reconstrucción de vías de toda clase, puentes, distribuidores de tráfico y obras complementarias a las viales; como señalización vial vertical y horizontal e iluminación;
- b) Aceras, bordillos, cercas y cerramientos;
- c) Obras de alcantarillado: sanitario, pluvial y/o combinado; y, depuración de aguas residuales;
- d) Construcción, ampliación, operación, y mantenimiento de obras y sistemas de agua potable;
- e) Desecación de pantanos y relleno de quebradas;
- f) Construcción de parques, plazas y jardines incluidas las inversiones en el corredor turístico de los ríos Santa Bárbara y San Francisco;
- g) Construcción, reparación y/o ampliación de puentes, túneles y viaductos;
- h) Equipamiento urbano y comunitario;
- i) Construcción y/o ampliación de escenarios deportivos, mercados;
- j) Construcción de muros de contención; y,
- k) Cualquier otra obra pública de inversión municipal.

Art. 7.- Base del tributo.- La base de las contribuciones especiales de mejoras, será el costo de la obra respectiva prorrateado entre las propiedades beneficiadas, sin excepción alguna, en la forma y proporción que se establece en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y la presente ordenanza, previo informe motivado de la Comisión Técnica de Contribución Especial de Mejoras (CTCEM), de acuerdo a la zonificación y sectorización del cantón. La Comisión Técnica estará conformada por: Director(a) Financiera, Jefe(a) de Avalúos y Catastros, Jefe(a) de Planificación, Director(a) de Obras Públicas,

Director(a) de Obras Sanitarias, Jefe(a) de Rentas; y, Procurador(a) Síndico(a) y de ser el caso por el Gerente General de EMAPAS-G EP.

En caso de que la obra pública sea ejecutada por la EMAPAS-G EP, sea por administración directa o contratación, la Municipalidad de Gualaceo autorizará a esta la recuperación de los valores por contribución especial de mejoras de dichas obras, de conformidad a las disposiciones que emane del I. Concejo.

Cuando la obra representa un beneficio directo para todo el cantón, la contribución especial de mejoras se aplicará a todos los propietarios de los predios.

Para emitir su informe previo, al establecimiento de la zona de influencia con el beneficio presuntivo, la CTCEM deberá considerar los siguientes aspectos:

- a) Obras de Infraestructura.- Son obras de infraestructura aquellas que facilitan la dotación de servicios a la comunidad y por lo tanto promueven y fortalecen actividades como: el comercio, la industria, la agricultura, el turismo, etc.; y,
- b) Obras de Equipamiento.- Se refiere a los proyectos arquitectónicos y/o urbanos que se formulan como respuesta a las necesidades sociales de los deseos y aspiraciones de los usuarios, compatibilizándolas con las proyecciones técnicas que se realizan a través de las estadísticas y por último sujetándose a la ubicación espacial de las mismas.

Tipos de equipamiento:

Equipamiento comercio: Mercado Sectorial, Mercado Zonal, Mercado Mayorista, Camal.

Equipamiento recreacional: Parque infantil, plaza cívica, parque urbano, centro deportivo-barrial, centro deportivo.

Equipamiento servicios: Retén Policial, Unidad de la Policía Comunitaria, casa comunal, terminal terrestre, plantas de tratamiento de agua potable, plantas de depuración de aguas residuales.

Equipamiento industrial: Parque Industrial.

Intereses.- La contribución especial de mejoras a la que se refiere la presente ordenanza si no hubiere sido satisfecha dentro del plazo concedido para el efecto, causará intereses a favor del I. Municipio sin necesidad de resolución administrativa alguna.

Dichos valores podrán recaudarse por vía coactiva con el interés anual legal y las costas procesales que serán de cargo del contribuyente.

Capítulo II

DIVISIÓN DE OBLIGACIONES POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

Art. 8.- Propiedad horizontal.- Al tratarse de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, cada propietario estará obligado al pago de acuerdo a la alícuota(s) que le corresponde.

Art. 9.- División de la contribución especial de mejoras por fraccionamiento.- En el caso de fraccionamiento, sucesiones individuales, subdivisión de predios o cualquier otra forma que subdivida el tributo, los propietarios de los inmuebles beneficiados con la construcción de una obra pública, tendrán derecho a solicitar la división proporcional de la deuda por contribución especial de mejoras realizadas ante la Dirección Financiera.

El propietario deberá presentar la autorización municipal para el fraccionamiento como requisito para solicitar la subdivisión del débito.

Art. 10.- Financiamiento parcial de los moradores.- Cuando se realicen obras de cualquier naturaleza en sectores en los cuales los moradores participen en su financiamiento a través de materiales y/o mano de obra, a los beneficiados se les aplicará la contribución especial de mejoras en la parte proporcional al costo de la inversión que realice la I. Municipalidad.

Capítulo III

TRANSFERENCIA DE DOMINIO

Art. 11.- Transferencia de dominio.- Al tratarse de transferencia de dominio el vendedor deberá cancelar el total de las deudas por contribución especial de mejoras.

Sin perjuicio de lo previsto en el inciso anterior, el(la) Director(a) Financiero(a) podrá autorizar que se cobre únicamente la parte correspondiente hasta el año de la transferencia de dominio, siempre y cuando el adquirente se comprometa a pagar el saldo de la obligación tributaria en los años subsiguientes, voluntad que deberá ser expresada mediante declaración Juramentada, elevada a escritura pública.

Será responsabilidad del (de/la) Director(a) Financiero(a) el cumplimiento de esta obligación.

Para que los notarios remitan los avisos para el cobro de los impuestos de alcabalas y utilidades en la compraventa de predios y el Registrador de la Propiedad proceda a inscribir las posesiones efectivas, sentencias, prescripción y escrituras celebradas sobre transferencias de dominio o gravámenes referente a bienes inmuebles, será requisito indispensable que se cuente, previamente, con la certificación que para el efecto deberá otorgar la Dirección Financiera del I. Municipio a través de la Jefatura de Rentas, en la que conste que el(la) interesado(a) se encuentra al día en el pago de sus obligaciones o de no estar obligado al pago por no existir subrogación.

Quienes contravengan a lo dispuesto, serán responsables por omisión y quedarán sujetos a las sanciones establecidas en el Código Tributario.

Título II

DETERMINACIÓN DEL TRIBUTO Y FORMA DE PAGO

Capítulo I

DEL TRIBUTO Y SU DETERMINACIÓN

Art. 12.- Determinación del costo de la obra.- Para establecerlo se considerará lo siguiente:

- a) El precio de las propiedades cuya adquisición o expropiación haya sido necesaria para la ejecución de las obras; incluidas las indemnizaciones que se hubieren pagado o deban pagarse, por daños y perjuicios que se causaren por la ejecución de la obra, producidas por fuerza mayor o caso fortuito;
- b) El valor por demoliciones y acarreo de escombros;
- c) El costo directo de la obra, sea esta ejecutada por contrato o por administración directa de la Municipalidad, que comprenderá: movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, aceras, muros de contención y separación, puentes, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines de ornato y otras obras necesarias para la ejecución de proyectos, menos los descuentos que hubiere en caso de incumplimiento de contrato;
- d) Los costos y gastos correspondientes a estudios, administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica; y,
- e) Los costos financieros, sea de los créditos u otras fuentes de financiamiento necesarias para la ejecución de la obra y su recepción;

El costo directo de las obras será establecido por la Dirección de Obras Públicas Municipales o el Organismo Ejecutor.

Los costos se determinarán por las planillas correspondientes, con la intervención de la fiscalización o de la Empresa Municipal de Agua Potable y Saneamiento-G EP en su caso.

Los costos financieros de la obra los determinará la Dirección Financiera de la Municipalidad o la EMAPAS G-EP. Para la determinación de estos costos financieros se considerará las tablas de amortización de los créditos concedidos a la Municipalidad o a la Empresa Municipal para la ejecución de obras. En el mismo se determinarán los valores del respectivo capital y los intereses que cause el crédito desde que se solicite el mismo hasta la entrega recepción definitiva de las obras.

Los costos que corresponden exclusivamente a estudios, fiscalización y dirección técnica, serán determinados de acuerdo a las planillas presentadas por los contratistas.

En ningún caso se incluirán en el costo, los gastos generales de administración, mantenimiento y de depreciación de las obras que se reembolsan mediante esta contribución.

Art. 13.- Tipos de beneficios.- Por el beneficio que generan las obras que se pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en:

Locales, cuando las obras causan un beneficio directo a los predios frentistas;

Sectoriales, las que causan el beneficio a un sector o área de influencia debidamente delimitada; y,

Globales, las que causan un beneficio general a todos los inmuebles del cantón Gualaceo.

Corresponde a la CTCEM determinar la clase de beneficio que genera la obra ejecutada.

Los beneficios por las obras son excluyentes unos de otros, así: quién paga un beneficio local, no pagará el sectorial ni global y, quien paga por el sectorial, no pagará el global.

Art. 14.- Prorrateo de costo de obra.- Una vez establecido el costo de la obra sobre cuya base se ha de calcular el tributo, los inmuebles beneficiados con ella y el tipo de beneficio que les corresponda conforme la definición que haga el departamento encargado de la ejecución de la obra o el órgano de la Empresa Municipal respectiva, corresponderá a la Dirección Financiera de la Municipalidad a través de la Jefatura de Rentas, para que en coordinación con el Departamento de Avalúos y Catastros, determinen el tributo que gravará a prorrata a cada inmueble beneficiado de acuerdo a cada caso establecido en los literales siguientes.

- a) De definirse inmuebles con beneficio de un solo tipo, se prorrateará entre ellos el costo conforme la ordenanza y la Ley Orgánica de Régimen Municipal; y,
- b) Si en una misma obra pública existen inmuebles con diversos tipos de beneficios locales, sectoriales y/o globales, deberá definirse por parte del órgano correspondiente, y de forma previa a la aplicación de las reglas establecidas para cada obra, la coexistencia de estos beneficiarios, previo informe de la C. T. C. E. M.

Capítulo II

FORMA DE PAGO Y REBAJAS

Art. 15.- El cobro por contribución especial de mejoras se realizará desglosando por rubros cada una de las obras y el plazo para su recuperación se lo realizará aplicando lo aprobado por el I. Concejo, previo informe de la C.T.C.E.M, la misma que establecerá una tabla en función del monto de la inversión, número de beneficiarios y de acuerdo a la situación socioeconómica de la población.

Como caso excepcional se establece que cuando el financiamiento de la obra provenga de un empréstito, el plazo será el establecido en el convenio para el pago del préstamo.

Cuando se trate de reembolsos de obras públicas ejecutadas en sectores de interés social previamente calificados por el I. Concejo Cantonal, cuyos habitantes sean de escasos recursos económicos, el plazo de recuperación será hasta quince años.

Las contribuciones especiales por mejoras podrán cobrarse fraccionando la obra a medida que vayan terminándose por tramos o partes.

Art. 16.- Descuento.- Se fija un descuento general para aquellos deudores de la contribución especial de mejoras en los siguientes casos:

- a) El obligado que efectúe el pago de contado de los valores previstos para ser cancelados en el plazo de quince años, tendrá el 20% de descuento sobre los títulos de crédito pendientes de cobro;
 - b) El obligado que efectúe el pago de contado de los valores previstos para ser cancelados en el plazo de diez años, tendrá el 15% de descuento sobre los títulos de crédito pendientes de cobro; y,
 - c) El obligado que efectúe el pago de contado de los valores previstos para ser cancelados en el plazo de cinco años, tendrá el 10% de descuento sobre los títulos de crédito pendientes de cobro.
- c) Calle;
 - d) Tramo;
 - e) Área ejecutada o longitud;
 - f) Costo definitivo del contrato;
 - g) Actas de entrega recepción de la obra; y,
 - h) Catastro de contribuyentes en coordinación con Avalúos y Catastros.

Título III

DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN COACTIVA

Capítulo I

PROCEDIMIENTO COACTIVO

Art. 17.- Jurisdicción coactiva.- Para el cobro y recaudación de las obligaciones vencidas por este concepto, se ejercerá la acción coactiva de conformidad con lo previsto en el Código Tributario y en la ordenanza de cobro que regula la recaudación de los créditos tributarios a favor del Municipio de Gualaceo, así como el procedimiento para la baja de los títulos y especies incobrables.

Título IV

DE LA EMISIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO

Capítulo I

PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN

Art. 18.- Comisión Técnica.- Para el mejor control y aplicación de la presente ordenanza, se establece la conformación de la Comisión Técnica de Contribución Especial de Mejoras (CTCEM). Todos sus informes serán de absoluta responsabilidad de los integrantes de la comisión y sólo podrán ser suscritos por estos.

Art. 19.- Responsabilidad de la Comisión.- La CTCEM será la responsable de analizar y determinar dentro de la jurisdicción del cantón Gualaceo las áreas que se encuentren habitadas por personas de escasos recursos económicos, para el efecto, elevará un informe al I. Concejo el cual calificará los sectores de interés social y autorizará la aplicación de lo previsto en la última parte del Art. 422, de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal que se refiere a la forma y tiempo de pago de las contribuciones especiales.

Art. 20.- Procedimiento.- Una vez concluida la respectiva obra pública, los (las) responsables técnicos municipales de la ejecución de la obra, en el plazo de 30 días, remitirán la siguiente información:

- a) Tipo de la obra;
- b) Ubicación;

Art. 21.- Establecimiento del costo de la obra.- Posteriormente las direcciones y/o departamentos responsables de la ejecución de la obra, según corresponda, establecerán el costo total de la obra, sea que ésta se hubiese ejecutado por contrato o administración directa. Dentro del costo de la obra se deberán sumar los valores pagados por expropiaciones.

Art. 22.- Distribución.- Una vez identificados los predios beneficiados, los departamentos responsables de la ejecución de la obra, remitirán la información a la Jefatura de Avalúos y Catastros procesará la información, la misma que será remitida a la Dirección Financiera para la emisión de títulos de crédito.

Art. 23.- Emisión de títulos de crédito.- El Departamento de Rentas realizará la emisión digital de los títulos de crédito y a través de Tesorería, notificará la obligación a los sujetos pasivos mediante diferentes medios.

Art. 24.- Requisitos de los títulos de crédito.- Los títulos de crédito de forma obligatoria a más de los requisitos establecidos en el Art. 150 de la Codificación del Código Tributario, deberán contener la siguiente información:

- a) Apellidos y nombres, denominación o razón social del propietario o propietarios del predio beneficiado; número de cédula, pasaporte o RUC, según corresponda;
- b) El número de la clave catastral de la propiedad con su correspondiente dirección;
- c) Detalle de la cantidad o valor total a cancelar por los años prorrateados;
- d) Valor a cancelar por el año correspondiente;
- e) Especificación de la obra realizada por la I. Municipalidad con la información sobre las bases del cálculo para la contribución especial de mejoras; y,
- f) Ubicación exacta de la obra.

En la recuperación del costo de obras de beneficio para todo el cantón, el título de crédito expresará la suma total de la contribución especial de mejoras con la denominación "Obras para el cantón". Para registro contable se detallará el tipo de obra y valor.

Título V**DEL HECHO GENERADOR****Capítulo I****OBRAS POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**

Art. 25.- Normas relativas al cobro del tributo por las obras.- El cobro del tributo por las obras públicas, se efectuará por cada uno de los proyectos, de acuerdo a las normas que constan en los artículos precedentes:

Capítulo II**DISTRIBUCIÓN DE COSTO DE CADA OBRA ENTRE BENEFICIARIOS:**

Art. 26.- Distribución del costo por calzadas.- Los costos por pavimentación y repavimentación, construcción y reconstrucción de toda clase de vías, en las que se tomarán en cuenta las obras de adoquinado y readoquinado, pavimento o cualquier otra forma de intervención constructiva en las calzadas, se distribuirán de la siguiente manera:

- a) En vías de calzadas de hasta ocho metros de ancho;
- b) El cuarenta por ciento será prorrateado, sin excepción, entre todas las propiedades con frente a la vía, en la proporción a la medida de dicho frente;
- c) El sesenta por ciento será prorrateado, sin excepción entre todas las propiedades con frente a la vía, en proporción al avalúo de la tierra y las mejoras adheridas en forma permanente;

La suma de las alícuotas, así determinadas, será la cuantía de la contribución especial de mejoras, correspondiente a cada predio. Y serán puestas al cobro en la forma establecida por la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Cuando se trate de las vías con calzadas mayores a ocho metros de ancho o en las vías troncales del transporte público, los costos correspondientes a la dimensión excedente y en cualquier vía, inclusive del Centro Histórico, los costos por intervenciones adicionales tales como estructura de vía, muros de contención, puentes, distribuidores de tráfico y otras de naturaleza semejante, establecidas por la Comisión Técnica como de conveniencia pública, se prorratearán a todos los predios del área urbana del cantón Gualaceo en proporción al avalúo municipal,

Art. 27.- En caso de lotes sin edificación o vacantes, para efectos de calcular lo dispuesto en el literal b) del artículo anterior, se tomará de modo presuntivo la existencia de una edificación cuya superficie de construcción y avalúo se determinarán de la siguiente manera:

- a) Se establecerá un predio mediano, cuya superficie de lote y construcción serán iguales a las correspondientes medianas de los predios con frente a la vía;

b) Se determinará para cada lote sin edificación el correspondiente factor K, que será igual a la superficie del lote sin edificación dividida para la superficie del lote del predio mediano; y,

c) El factor K, se multiplicará luego por el área de construcción del predio mediano y se obtendrá la correspondiente superficie de construcción presuntiva. A esta superficie se aplicará el avalúo mediano por metro cuadrado de construcción correspondiente a las edificaciones gravadas con el tributo, obteniéndose de este modo el avalúo de la edificación presuntiva.

Se consideran como vacantes para los efectos de esta ordenanza, no sólo los predios que carezcan de edificación, sino aún aquellos que tengan construcciones con características de obsoletas, siempre y cuando no estén inventariados por el Instituto de Patrimonio Cultural.

Art. 28.- Apertura y ensanche de las vías.- El tributo por contribución especial de mejoras que corresponde a la apertura o ensanche de calles, se cobrará de acuerdo a lo establecido en el Art. 27 de esta ordenanza, sin embargo de lo cual en caso de que las afectaciones correspondan a máximo dos predios, la comisión establecerá la zona de influencia

Art. 29.- Calzadas y obras de beneficio global.- Se entenderán como obras de beneficio global las que correspondan a aquellas en vías e intervenciones adicionales a ellas, consideradas por la Comisión Técnica. En este caso, los costos adicionales de inversión que se hayan hecho en función del servicio público, según determine la Comisión Técnica, serán imputables como obras de beneficio global.

Cuando se ejecuten obras de beneficio global, previo informe de la Comisión Técnica, el I. Concejo mediante resolución determinará que la obra tiene esta característica, estableciendo los parámetros de la recuperación.

Art. 30.- Cobro del costo por aceras, bordillos y cerramientos.- El costo por la construcción de aceras, bordillos, y cerramientos, será cobrado en su totalidad al frentista beneficiado en función del área intervenida.

En el caso de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, se emitirán títulos de crédito o liquidaciones individuales para cada copropietario, en relación a sus alícuotas y por el costo total de la obra con frente a tal inmueble.

Art. 31.- Distribución del costo de obras de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales y otras redes de servicio.- El valor total de estas obras que construya el Municipio será íntegramente pagados por los propietarios beneficiados en la siguiente forma.

En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores pagarán el costo total, o ejecutarán por su cuenta las obras de agua potable y alcantarillado que se necesiten así como pagarán el valor o construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar con los colectores existentes.

Cuando se trate de construcción de nuevas redes de agua potable y alcantarillado en sectores urbanizados o de la reconstrucción y ampliación de colectores ya existentes, el valor total de la obra se prorrataará de acuerdo con el valor catastral de las propiedades beneficiadas.

En lo referente a nuevas urbanizaciones se estará a lo que dispone el primero y segundo inciso del Art. 408 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 32.- Desecación de pantanos y relleno de quebradas.- El pago por la contribución especial de mejoras por este concepto se sujetará a la aprobación del Concejo previo el informe que realice la Comisión Técnica.

Art. 33.- La construcción, mantenimiento y conservación de plazas, parques y jardines, incluidas las inversiones en el corredor turístico de los ríos Santa Bárbara y San Francisco.- Tratándose de estas obras públicas y para efectos del cobro del tributo al que se refiere la presente ordenanza se excluye el costo por monumentos históricos y se sujetarán a los siguientes parámetros:

- a) El 50% entre las propiedades, sin excepción, con frente a las obras, directamente o calle de por medio y en proporción a sus respectivos frentes con vista a las obras;
- b) El 30% se distribuirá entre todas las propiedades o la parte de las mismas, ubicadas dentro de la zona de beneficio, excluidas las del literal anterior, cuyo ámbito será delimitado por el I. Concejo Cantonal.

La distribución se hará en proporción a los avalúos de la tierra y mejoras; y,

- c) El 20% a cargo de la I. Municipalidad.

Los costos por la contribución especial de mejoras de parques, plazas, jardines en las que no es posible determinar el frentista beneficiado directo de la obra, serán prorrataados entre todas las propiedades en las zonas de influencia.

Art. 34.- Construcción y ampliación de puentes túneles y viaductos.- El valor total de las obras de construcción de puentes, túneles y viaductos a las que se refiere este artículo será íntegramente pagado por todos los predios urbanos registrados en el cantón.

Art. 35.- Equipamiento urbano y comunitario.- El costo por contribución especial de mejoras de casas comunales en terrenos municipales, equipamiento urbano y comunitario será prorrataado entre todas las propiedades en las zonas de influencia determinada por la C.T.C.E.M y aprobada por el Concejo.

Art. 36.- Construcción y ampliación de escenarios deportivos y mercados.- El tributo de contribución especial de mejoras que corresponde a la construcción, ampliación y mejoramiento de escenarios deportivos y mercados realizados por la I. Municipalidad de Gualaceo, se aplicará de la siguiente manera:

a) El costo de la obra deberá cobrarse a todos los propietarios de los predios; y,

b) En el caso de recuperación de la inversión realizada con la construcción y/o ampliación de mercados, se sujetará a la resolución del Concejo previo informe de la comisión.

Art. 37.- Muros de contención.- El tributo de la contribución especial de mejoras por muros de contención, se cobrará a las propiedades colindantes o las que reciban beneficio con la construcción de la obra.

Art. 38.- Obras de emergencia.- En obras que la I. Municipalidad las contrate para atender una emergencia, su costo pagará toda la ciudad o simplemente la Municipalidad absorberá previo informe de C.T.C.E.M. lo que será puesto en consideración del I. Concejo Cantonal para la resolución respectiva.

En los demás casos, se aplicará lo previsto en el artículo 17 de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Del Fondo de Contribución Especial de Mejoras.- De acuerdo a lo prescrito en el Art. 420 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, la I. Municipalidad creará el fondo de contribución especial de mejoras, conformado por las recaudaciones de este tributo, su monto se destinará exclusivamente a la construcción de nuevas obras reembolsables, salvo las sumas destinadas a atender los servicios financieros en caso de deuda a las que se refiere el artículo siguiente.

SEGUNDA.- Reparaciones.- Las personas naturales o jurídicas y/o instituciones públicas que por realizar obras de interés personal o colectivo, destruyeran las obras de aceras y bordillos, estarán en la obligación de repararlas y los costos correrán de su cuenta. En caso de que la reparación la realizara la I. Municipalidad, procederá a emitir el título de crédito correspondiente. El cobro de este título se hará inclusive a través de la vía coactiva.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La presente ordenanza será aplicable a todas las obras terminadas cuyas liquidaciones del tributo se encuentren pendientes de cobro.

SEGUNDA.- Las obras realizadas en convenios especiales se regirán a la jurisdicción política administrativa determinada en el convenio o contrato.

TERCERA.- Las obras que se realizaren en las cabeceras parroquiales se coordinarán con la Junta Parroquial correspondiente y su recaudación se reinvertirá en la misma parroquia en obras reembolsables.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Con la expedición de la presente ordenanza, quedan derogadas todas las ordenanzas anteriores que determinan la aplicación y cobro de la contribución especial de mejoras del cantón Gualaceo; así como, las

demás disposiciones contenidas en otras ordenanzas y/o reglamentos que se opongan con las contenidas en esta ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.-VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del I. Concejo cantonal de Gualaceo, a los diez y nueve días del mes de agosto del año dos mil diez.

f.) Sr. Marco Tapia Jara, Alcalde del cantón.

f.) Ab. Ángel Vicente Tacuri, Secretario Municipal.

CERTIFICACIÓN.- El infrascrito Secretario de la Ilustre Municipalidad del cantón Gualaceo, certifica: Que la presente **“ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN Y COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS DEL CANTÓN GUALACEO”** que antecede, fue conocido, discutido y aprobado por el Ilustre Concejo Cantonal de Gualaceo, de conformidad a lo establecido en el Art. 124 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal; en la sesión ordinaria del jueves doce de agosto del dos mil diez y en la sesión extraordinaria del jueves diecinueve de agosto del dos mil diez.

Gualaceo, agosto 20 del 2010.

Lo certifico.

f.) Ab. Ángel Vicente Tacuri, Secretario del Concejo Cantonal.

En la ciudad de Gualaceo a los veinte y cuatro días del mes de agosto del año dos mil diez, al tenor de lo dispuesto en el Art. 125 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remito en tres ejemplares al señor Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Gualaceo, **“ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN Y COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS DEL CANTÓN GUALACEO”** una vez cumplido los requisitos para su aprobación.

f.) Lcda. Cecilia Ulloa Guillén. Vicepresidenta del Concejo.

En la ciudad de Gualaceo, a los seis días del mes septiembre del año dos mil diez, habiendo recibido en tres ejemplares la ordenanza que precede suscrito por la Lcda. Cecilia Ulloa, Vicepresidenta del Ilustre Concejo Cantonal de Gualaceo y al tenor del Art.126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciono expresamente su texto y dispongo su promulgación para su plena vigencia y aplicación en una de las formas establecidas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

f.) Sr. Marco Tapia Jara, Alcalde del cantón.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Marco Tapia Jara, Alcalde del cantón Gualaceo, a los seis días de septiembre del año dos mil diez.

Gualaceo, septiembre 7 del 2010.

Lo certifico.

f.) Ab. Ángel Vicente Tacuri, Secretario General del I. Concejo.

N° 10-2010

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE PLAYAS

Considerando:

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Municipal, es obligatoria la formulación de un Plan Regulador de Desarrollo Físico Cantonal y del Plan Regulador de Desarrollo Urbano, cuyos contenidos y objetivos se determinan en los artículos: 63, números 1 al 10; 214, 224, 227, 239, 240, 241, 242, 243 de la citada ley y artículos: 614, 615 y 617 del Código Civil;

Que, mientras se prepara el Plan Regulador de Desarrollo Físico Cantonal y se expida el Plan Regulador de Desarrollo Urbano y Rústico, es necesario adoptar medidas que eviten problemas y dificultades para el desarrollo orgánico y ordenado del cantón;

Que, para la realización de nuevas parcelaciones y urbanizaciones de terrenos en el cantón Playas, con el objeto de que aquellas se adapten a los planes generales de un desarrollo físico y urbanístico, y a las normas técnicas que aplica y exige la Municipalidad es necesario efectuar estudios previos de drenajes y aguas lluvias, obras sanitarias de agua potable, alcantarillado y otras; el control de corrientes hidráulicas, vías públicas y de comunicación, redes eléctricas y alumbrado público, instalaciones industriales, áreas de desarrollo comercial, espacios abiertos de recreación y deportes, espacios verdes y arborizados, protección de ríos, lagunas con sus lechos y de las quebradas con sus taludes, etc.;

Que, las obras de subdivisión o urbanización, sean éstas municipales o de iniciativa privada o estatal, son pagadas por los futuros dueños de los solares o por los promotores y que éstas una vez concluidas, serán entregadas a la Municipalidad haciéndose cargo en lo que tiene que ver con los servicios públicos en el sector urbano y aún en el rural, razón por la cual se hace necesario que todas las obras de urbanización y lotización se realicen bajo el control de la Municipalidad; y,

Que, atento a lo dispuesto en el numeral 1, del artículo 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La Ordenanza para la aprobación de subdivisiones de solar, reestructuraciones parcelarias y urbanizaciones que se encuentran dentro del cantón Playas.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- OBJETIVO.- La presente ordenanza tiene como objeto establecer las normas básicas que sobre urbanizaciones, subdivisiones y reestructuraciones parcelarias deben sujetarse las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas.

Art. 2.- DEFINICIONES.- Para la aplicación de la presente ordenanza y de las disposiciones administrativas relativas a ella, se utilizarán las definiciones siguientes:

PROMOTOR.- Es la persona que como propietario del terreno va a realizar un programa de desmembración, lotización o urbanización, sea que lo haga en forma directa o a través de un representante legal con su debida justificación.

PARCELACIÓN.- Se considera a todo tipo de fraccionamiento de predios.

SUBDIVISIÓN DE SOLAR.- Se considera subdivisión de solar al fraccionamiento de un predio en dos o más lotes, que tengan frente a una vía pública existente o planificada por la Municipalidad y que por las características de la propuesta no requiera la apertura de nuevas vías.

REESTRUCTURACIÓN PARCELARIA.- Se entenderá por reestructuración parcelaria, a la ejecución de un nuevo trazado de un predio que ha sido previamente dividido de manera defectuosa o que se haya realizado sin el cumplimiento de las disposiciones legales y para cumplir con algunos de los fines que se indican a continuación:

- a) Regularizar o mejorar la configuración de los lotes del terreno y/o posibilitar la distribución equitativa de las cargas y beneficios de la ordenación territorial entre los propietarios;
- b) La legalización de la tierra a los posesionarios; y,
- c) Ingresar al sistema de catastros y avalúos municipales, todos los predios parcelados.

URBANIZACIÓN.- Se considera urbanización al fraccionamiento de un predio que tenga frente a una vía pública existente o planificada por la Municipalidad y en su concepción implique la apertura de nuevas vías. La urbanización deberá contemplar la construcción de sistemas de alcantarillado sanitario y drenajes de aguas lluvias, canalización de agua potable, calles, aceras, bordillos, y tendido de alumbrado, energía eléctrica y red telefónica.

OBRAS DE URBANIZACIÓN.- De manera general se considera como obras de urbanización las siguientes:

- a) Apertura de calles;

- b) Construcción del sistema de alcantarillado pluvial y sanitario;
- c) Instalación de redes de abastecimiento de agua potable;
- d) Instalaciones domiciliarias;
- e) Construcción de aceras y bordillos;
- f) Pavimento de vías; y,
- g) Instalación de servicios eléctricos, tanto domiciliaria como de alumbrado público.

ÁREA TOTAL.- Superficie de un predio individualizado que se someterá a proceso de subdivisión o urbanización con demarcación de linderos precisa.

ÁREA DE PROTECCIÓN NATURAL.- Es aquella no edificable, destinada a la protección y control ambiental tales como, playas de mar, márgenes de los ríos, quebradas, canales de riego y terrenos con pendientes pronunciadas, etc. Dichas áreas se constituyen en afectaciones naturales de los predios.

ÁREAS COMUNALES.- Son áreas de propiedad del promotor de la urbanización y cuyo uso está destinado a servicios comunitarios propios de las urbanizaciones. Dichas áreas no excederán bajo ningún concepto el 5% del área total de la urbanización.

ÁREAS CEDIDAS AL MUNICIPIO.- Son áreas que el promotor de la urbanización cede gratuitamente a la Municipalidad y su uso será exclusivo para la implementación de servicios públicos, parques, etc. El porcentaje de dichas áreas no podrá ser inferior al 10% del área total del predio sujeto a parcelación.

ÁREAS DE CIRCULACIÓN PEATONAL Y VEHICULAR.- Son las áreas destinadas tanto para circulación peatonal y vehicular, y por este simple hecho se constituyen en bienes de uso público. El porcentaje destinado a dicho uso podrá variar entre el 20% y 30% del área total de la urbanización.

ACERA.- Compreendida entre la línea de fábrica y la calzada, destinada al tránsito de peatones

ÁREA NETA.- Es el área propiedad del promotor de la urbanización, resultante luego de deducir del área total, las superficies de terrenos correspondientes a: vías, espacios comunales, de protección natural y servicios públicos, etc. En ningún caso, el área neta podrá ser superior al 65% del área total.

DENSIDAD BRUTA.- Es la relación entre el número de habitantes y el área total del predio a urbanizarse o parcelar.

DENSIDAD NETA.- Es la relación entre el número de habitantes y el área neta.

CAPÍTULO II

DE LOS PROCEDIMIENTOS

Art. 3.- De la consulta previa.- Todo trámite de subdivisión, reestructuración parcelaria y urbanización, deberá ser sometido inicialmente al trámite de consulta previa ante la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Registro, atendiendo a los requisitos que para el efecto se determinen.

La Dirección de Urbanismo, Avalúos y Registro determinará la factibilidad de la subdivisión y se procederá con la recopilación documentaria requerida para su aprobación final por parte del Concejo Cantonal de Playas, previo informes favorables del Departamento de Asesoría Jurídica Municipal y la Comisión de Planeamiento y Urbanismo y luego de haberse cancelado la tasa por aprobación de planos equivalente al 1.5 x 1.000 del avalúo catastral del predio materia de la subdivisión.

Art. 4.- De la aprobación del anteproyecto urbanístico.-

Una vez que se dé respuesta al trámite de consulta previa mencionado en el artículo anterior, el promotor de la urbanización o reestructuración parcelaria, podrá elaborar los planos del anteproyecto urbanístico, los propietarios deberán presentar la documentación que según sea el caso necesario de conformidad a las normas y requisitos que para el efecto determine la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Registro (DUAR).

La DUAR una vez que haya revisado que el anteproyecto presentado se ajusta a lo estipulado, procederá a la aprobación del anteproyecto urbanístico.

Art. 5.- De la distribución de áreas.- En las parcelaciones, en las que sea necesario abrir nuevas calles:

El área neta vendible para viviendas no podrá ser mayor de 65% del área bruta total. El área vendible para servicios comunales del promotor no podrá ser menor del 5%.

El área de calles podrá oscilar entre el 20% y el 30% según las necesidades. Obligatoriamente deberá cederse a la Municipalidad, en forma gratuita, no menos de 10% del área total, para parques, plazas, campos de recreación o deportes, espacios libres o abiertos, verdes o arborizados, y para la construcción de escuelas o colegios, municipales o fiscales, y de mercados.

El área mínima de lotes y sus tipologías en cuanto a habitabilidad, propuestos en los distintos proyectos de urbanizaciones y reestructuraciones parcelarias serán resultantes de las densidades bruta y neta establecidas en las normas y estarán en concordancia con la zonificación que proponga la DUAR para el efecto y tomando en consideración las factibilidades otorgadas por la Empresa Eléctrica y Empresas Prestatarias de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado correspondientes.

Las secciones mínimas de vías interiores peatonales serán de 5 metros y de 10 metros para vías vehiculares.

La superficie mínima de las áreas cedidas a la Municipalidad será de 500 metros cuadrados.

Art. 6.- De la aprobación del proyecto urbanístico y concesión del permiso de construcción de la urbanización.- Una vez que el promotor de la urbanización cuente con la aprobación del anteproyecto urbanístico puede iniciarse el trámite correspondiente a la aprobación del proyecto y concesión del permiso de construcción de la urbanización para lo cual deberá reunirse toda la documentación descrita en esta ordenanza y la necesaria adicional que para el efecto determine la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Registro si lo considera necesario.

Documentos:

- Copia de cédula de identidad y votación del propietario.
- Copia de escrituras catastrada e inscripción actualizada del Registrador de la Propiedad.
- Certificación del Notario emisor de la escritura de la legitimidad de la misma.
- Consulta previa normas urbanización.
- Solicitud de permiso de construcción y consulta normas para urbanización.
- Pago impuesto predial al día.
- Tasas únicas de trámite.
- Tasa por inspección si fuese necesario según sector.
- Pago Tesorería Municipal 1.5 por 1.000 del avalúo del terreno.
- 6 juegos de planos lotes físico georeferenciados con:
- Detalle de división en lotes, vías y áreas, áreas comunitarias.
- Corte con detalle de conformación de las vías.
- Infraestructura sanitaria y eléctrica con instalaciones independientes para cada alícuota, cuadro alícuotas.
- Aprobación de las empresas de servicio: eléctrico y agua potable de la factibilidad del proyecto.
- Si es persona jurídica: nombramiento y copia constitución de la misma.

Dicha aprobación y concesión del permiso de construcción de la urbanización la concederá el Concejo Cantonal, previo los informes del Departamento de Asesoría Jurídica Municipal y de la Comisión de Planeamiento y Urbanismo, y de haberse cancelado la tasa por aprobación de planos correspondiente al 1.5 por 1000 del avalúo catastral del predio que se pretende parcelar.

Esta aprobación o permiso de construcción no constituye, bajo ningún concepto, autorización para venta de solares de la urbanización proyectada. Sin embargo, por el solo hecho de ésta aprobación o permiso de construcción de la urbanización, todas aquellas áreas consideradas como de

uso público en el proyecto, tales como: áreas de protección natural, vías, áreas cedidas al Municipio, pasarán al dominio de la Municipalidad, para lo cual deberá protocolizarse la resolución del Concejo con sus planos habilitantes y luego proceder a su inscripción en el Registrador de la Propiedad.

Art. 7.- No se podrá dar inicio a ningún tipo de obras de urbanización sin antes contar con el permiso de construcción de las mismas, otorgado por el Concejo Cantonal. Se excluye de esta disposición únicamente a las labores referidas a limpieza de los predios.

Si se detectare en determinado predio que se ejecutan movimientos de tierras que no cuenten con la respectiva autorización municipal, la persona natural o jurídica propietaria del predio será sancionado con una multa equivalente a 2 remuneraciones básicas unificadas y la inmediata paralización de la obra hasta que se cuente con el correspondiente permiso de construcción.

Si de hecho se realizaren parcelaciones o urbanizaciones sin aprobación de la Municipalidad, quienes directa o indirectamente las hayan llevado a cabo o se hayan beneficiado en alguna forma de ellas, no adquirirán derecho alguno y la Municipalidad podrá pedir al Fiscal competente, de inicio a la instrucción fiscal, contra los sospechosos o imputados.

Art. 8.- De la autorización de ventas de solares.- Podrá el Concejo Cantonal, autorizar la venta de solares total o de una etapa o sector de una urbanización o restructuración parcelaria, únicamente cuando el promotor asegure la prestación de servicios básicos de alcantarillado sanitario y pluvial, agua potable y energía eléctrica al total o determinado grupo de solares de la urbanización, para lo cual deberá contarse con el informe favorable de la DUAR. Dicha autorización será exclusiva para el conjunto de solares que para el efecto determine la DUAR.

El Concejo Cantonal, previo informes de fiscalización de la DUAR, establecerá el monto y tipo de garantía al que se obliga a presentar el promotor, que aseguren el fiel cumplimiento del total de obras de la urbanización.

Las personas que realicen urbanizaciones, deberán solventar los gastos que demanden la fiscalización durante el avance de las obras y su posterior recepción de las mismas por parte de la Municipalidad, de acuerdo a la tasa que se crea para el efecto y que equivale al 3% del presupuesto actualizado de las obras correspondientes al sector para el que se solicite la autorización de ventas de solares de la urbanización.

El monto será fijado por la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Registro y recaudado por la Tesorería Municipal.

En caso de que las obras no se cumplan en los plazos y cronograma previstos, la Dirección de Obras Públicas de la Municipalidad podrá prorrogar el plazo por causas debidamente justificadas, luego de lo cual, de no ejecutarse las obras, se harán efectivas las garantías. Las garantías efectivizadas, servirán exclusivamente para la ejecución de las obras faltantes, bajo la modalidad que establezca la Municipalidad.

La autorización de ventas de solares otorgada por el Concejo Cantonal deberá protocolizarse ante una Notaría e inscribirse ante el Registrador de la Propiedad, hecho lo cual se procederá con la inclusión al Catastro Municipal de los lotes beneficiados con dicha resolución.

Los notarios para autorizar el otorgamiento de una escritura pública de venta sobre un terreno subdividido o procedente de una urbanización, y el Registrador de la Propiedad para inscribirla, exigirán la respectiva resolución del Concejo Cantonal de aprobación de subdivisión o autorización de ventas de solares, los planos aprobados, la superficie lotizada, según lo previsto en esta ordenanza. Será considerada nula toda escritura pública o protocolización que contenga algún lote resultante de una subdivisión o urbanización, en la que no se haya cumplido con lo dispuesto en esta ordenanza.

El Notario que autorizare una escritura o procediera a una protocolización, así como el Registrador de la Propiedad que inscribiera una escritura o la protocolización sin cumplir lo dispuesto en esta ordenanza será denunciado por la Municipalidad ante su organismo rector competente.

En las parcelaciones no autorizadas por las municipalidades, no surtirán efecto alguno las ventas o promesas de venta realizadas por instrumento público o privado o en cualquier otra forma, y la Municipalidad impondrá al vendedor o al promitente vendedor, una multa que podrá ser hasta cinco veces el valor del respectivo terreno, según avalúo hecho por la respectiva Municipalidad. Las sanciones serán impuestas por el Comisario Municipal previa audiencia del inculpado a quien se le concederá un término de prueba de hasta cinco días, vencido el cual se expedirá la resolución correspondiente, de la que podrá recurrirse al Alcalde, según el numeral 37 del Art. 69 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 9.- De la Recepción de las obras de urbanización.- Únicamente podrá darse trámite a la recepción provisional de las obras de una urbanización o etapa o sector de ella, cuando según informe de fiscalización de la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Registro, se determine que todas las obras de urbanización o etapa o sector, han sido ejecutadas en su totalidad y de conformidad a los planos aprobados por el Concejo Cantonal. Deberá transcurrir un año calendario desde la resolución de aprobación de la recepción provisional para proceder a la aprobación de la recepción definitiva de una urbanización o etapa o sector de ella. Durante ese período, el promotor mantendrá vigente una garantía cuyo monto y tipo apruebe el Concejo Cantonal que asegure la reparación de cualquier problema que se presente en ese lapso.

Art. 10.- De las ventas de redes de infraestructura a las empresas competentes.- Una vez que se haya aprobado la recepción definitiva de una urbanización, o etapa o sector de la misma, podrá el Concejo Cantonal autorizar el traspaso de las redes de infraestructura a las empresas competentes, para lo cual, de común acuerdo con ellas, se procederá a la valoración correcta de las redes y se establecerá el mecanismo de compra-venta de las mismas.

Art. 11.- Construcciones comunitarias.- Para determinar el área de contribución comunitaria en los predios que van a lotizar y urbanizar, los propietarios o su representante, acompañarán:

Un plano con las especificaciones respectivas, en 6 ejemplares, donde consten el o las contribuciones que se harán a favor de la Municipalidad.

El plano contendrá el levantamiento topográfico.

El diseño planimétrico.

La ubicación y áreas destinadas a la contribución comunitaria, especificando el destino de las mismas, debidamente respaldadas con la firma de un profesional en ingeniería o arquitectura.

11.1.- Las áreas de contribución comunitaria que deben entregar a la Municipalidad de Playas, con efecto de la presente ordenanza, son bienes municipales de dominio público o privado, según las circunstancias, destinadas directamente a la prestación de servicios públicos, y únicamente podrá ser cambiado su destino, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 258 de la Ley de Régimen Municipal.

11.2.- La calificación de las áreas de contribución será realizada por la Dirección de Urbanismo Avalúos y Registros, DUAR.

La contribución comunitaria que debe entregarse a la Municipalidad en cualquiera de los casos previstos de fraccionamiento de predios, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) La superficie será calculada de acuerdo al artículo 5 de esta ordenanza, según corresponda;
- b) Las dimensiones en cualquiera de los lotes no podrán ser inferiores a las establecidas por la DUAR o plan de desarrollo en caso de existir;
- c) No podrán ser destinados como áreas de contribución comunitaria, las áreas afectadas por vías, líneas de alta tensión, derecho de autopista, canales abiertos, oleoductos y poliductos, riveras de ríos y esteros, las vecinas a terrenos inestables y las zonas inundables; y,
- d) Podrán aceptarse contribuciones comunitarias con las dimensiones mínimas establecidas, cuando éstas se encuentren adyacentes a superficies comunales existentes.

11.3.- Las contribuciones se harán por escritura pública a favor de la Municipalidad de Playas.

11.4.- La utilización de los espacios entregados a la Municipalidad en calidad de contribución comunitaria se lo realizará de acuerdo a proyectos de equipamiento elaborados por la Dirección de Urbanismo Avalúos y Registros.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.- Con la finalidad de precautar las áreas de potencial turístico del cantón Playas, se prohíbe por un año, cualquier tipo de parcelación de predios que se

presenten en los sectores aledaños a la vía a El Pelado, vía a Engabao incluyendo sus locaciones comunales.

2.- A fin de actualizar los registros, todas aquellas parcelaciones aprobadas y que se hayan desarrollado con anterioridad a la presente ordenanza, inclusive aquellas que se hayan dado bajo el Régimen de Propiedad Horizontal deberán obligatoriamente presentar ante la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Registro las respectivas autorizaciones concedidas por el Concejo Cantonal e inscritas en el Registro de la Propiedad, en el plazo máximo de 90 días a partir de la vigencia de la presente ordenanza, en caso de que no se presente lo requerido se procederá a notificar del particular a los notarios y Registrador de la Propiedad, a fin de que se proceda de conformidad a lo dispuesto al artículo 8 de la presente ordenanza.

3.- Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente ordenanza.

4.- La presente ordenanza entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Cantonal de Playas, a los 27 días del mes de agosto del 2010.

f.) Sra. Beatriz Mercedes Cruz Salazar, Vicealcaldesa del cantón.

f.) Ab. Dolores Franco León, Secretaria del Concejo (E).

General Villamil, Cantón Playas, 3 de septiembre del 2010; a las 18h00.- Secretaría Municipal: Certifico que la presente "la Ordenanza para la aprobación de subdivisiones de solar, reestructuraciones parcelarias y urbanizaciones que se encuentran dentro del cantón Playas", fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias llevadas a cabo los días 20 y 27 de agosto del 2010.

f.) Ab. Dolores Franco León, Secretaria del Concejo (E).

General Villamil, Cantón Playas, 9 de septiembre del 2010; a las 09h00.- En uso de las facultades que me confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal, Codificada, en su Art. 126, sanciono la presente "la Ordenanza para la aprobación de subdivisiones de solar, reestructuraciones parcelarias y urbanizaciones que se encuentran dentro del cantón Playas", y dispongo su publicación de acuerdo a la ley.

f.) Ing. Michel Achi Marín, Alcalde del cantón Playas.

General Villamil, Cantón Playas, 14 de septiembre del 2010, a las 09h00.- La suscrita Secretaria General (E), certifica que la presente "la Ordenanza para la aprobación de subdivisiones de solar, reestructuraciones parcelarias y urbanizaciones que se encuentran dentro del cantón Playas", fue sancionada y firmada por el señor Ing. Michel Achi Marín, Alcalde del cantón Playas, el día 9 de septiembre del 2010; a las 09h00, y dispuso su publicación de acuerdo a la ley.

f.) Ab. Dolores Franco León, Secretaria del Concejo (E).

**EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL
DEL CANTÓN CHILLA**

Considerando:

Que, el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador, en la parte final establece que las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 378 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, establece que las municipalidades podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en esta ley. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales siempre que el monto de ellas guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. El monto de las tasas autorizadas por esta ley se fijará por ordenanza;

Que, el inciso primero del artículo 123 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, establece que los concejos decidirán de las cuestiones de su competencia y dictarán sus providencias por medio de ordenanzas, acuerdos y resoluciones;

Que, el literal f) del artículo 147 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, establece que en materia de obras, a la Administración Municipal le compete atender la iluminación de los sitios públicos de tránsito y recreo;

Que, la Codificación del Reglamento de Tarifas Eléctricas, en el inciso cuarto del Art. 18, establece que el pago del alumbrado público, es de responsabilidad de las respectivas municipalidades;

Que, la concesión de la distribución del servicio de electricidad para el alumbrado público que demanda la población lo efectúa la Corporación Nacional de Electricidad S. A. (CNEL EL ORO), cuyo consumo lo paga la Municipalidad;

Que, se hace necesaria la colaboración de la comunidad para propender al cofinanciamiento del servicio de alumbrado público, mediante ordenanza que reglamente el costo del alumbrado público; y,

En uso de las facultades conferidas en la ley,

Expede:

“La Ordenanza que reglamenta el cobro de la tasa por servicio de alumbrado público en el cantón Chilla”

Art. 1.- Todas las personas naturales o jurídicas en esta jurisdicción cantonal, deben sujetarse a las normas dispuestas por la presente ordenanza municipal.

Art. 2.- Son sujetos pasivos de la tasa del servicio de alumbrado público, todos los abonados que gozan del servicio de alumbrado público en el sector de su residencia, dentro de la jurisdicción del cantón Chilla, quienes pagarán mensualmente la tasa municipal por el servicio de alumbrado público.

Art. 3.- Mensualmente la Corporación Nacional de Electricidad S. A. CNEL EL ORO, y la Dirección Financiera Municipal, efectuarán liquidaciones de ingresos correspondientes a la tasa municipal, por el servicio de alumbrado público y se dará aviso al Alcalde para los fines legales.

CNEL EL ORO, informará al Municipio de Chilla, mensualmente el total de kw/hora de consumo a través de planilla y la emisión total facturada por concepto de tasa por el servicio de alumbrado público.

Art. 4.- El valor que pagarán las personas naturales o jurídicas por concepto de la tasa municipal por el servicio de alumbrado público será: el doce por ciento del porcentaje de la planilla de pago, sin perjuicio a los usuarios, ni aumento del valor actual por este concepto, (tasa de servicio de alumbrado público).

Art. 5.- Los abonados en las tarifas de asistencia social, educacional gratuita y los de la tercera edad pagarán media tarifa.

Art. 6.- Los medidores de energía eléctrica cuyos códigos correspondan a este Gobierno Municipal de Chilla, se encuentran exentos del pago de esta tasa.

Art. 7.- La Corporación Nacional de Electricidad S. A. (CNEL EL ORO), o su sucesora en derechos que preste servicios de energía eléctrica en el cantón Chilla, actuará como agente de retención de la tasa por servicios de alumbrado público, para cuyo efecto crearán una cuenta contable especial en la cual se acreditarán los ingresos por recaudación de esta tasa.

Art. 8.- De la recaudación mensual.- Mensualmente la Corporación Nacional de Electricidad El Oro, liquidará los valores recaudados por concepto de la tasa de alumbrado público y al presentar esta liquidación al Gobierno Municipal de Chilla, establecerá el saldo deudor o acreedor, provenientes de la diferencia sobre lo recaudado y el consumo municipal por alumbrado público y servicios oficiales; debiendo la empresa acreditar la diferencia a favor del Gobierno Municipal de Chilla, para la ejecución de futuras ampliaciones del servicio o requerir de este, el pago de lo que resultare adeudado.

Igualmente la Corporación Nacional de Electricidad S. A. (CNEL EL ORO), remitirá en forma mensual dentro de los cinco primeros días la liquidación a la Dirección Financiera Municipal de Chilla, los diferentes listados de facturación de consumo; y, el detalle de los valores recaudados por consumo total de energía y por tasa de servicio de alumbrado público.

La Corporación Nacional de Electricidad S. A. (CNEL EL ORO), deducirá del monto total mensual recaudado por concepto de esta tasa el 10 por mil, en razón de costos operativos de recaudación.

Art. 9.- La operación y mantenimiento del servicio de alumbrado público estará a cargo de la Corporación Nacional de Electricidad S. A., (CNEL EL ORO).

Art. 10.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial de conformidad a la Ley Orgánica de Régimen Municipal, con la aprobación

de la presente ordenanza quedan derogadas cualquier ordenanza o reglamento, así como las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieran aprobado con anterioridad.

f.) Lcda. Jhanet Paltín Pindo, Vicealcaldesa del cantón Chilla.

f.) Sr. Augusto Velepucha Godoy, Secretario Municipal.

CERTIFICO: Que la ordenanza que antecede fue discutida y aprobada por el I. Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Chilla, en sesiones ordinarias de los días 10 y 17 de mayo del 2010.

Chilla, 21 de mayo del 2010.

f.) Sr. Augusto Velepucha Godoy, Secretario del I. Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Chilla.

ALCALDÍA EJECÚTESE.- Chilla, 25 de mayo del 2010.

f.) Lcdo. Richard Cartuche Malla, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Chilla.

El suscrito Secretario General del Gobierno Municipal del cantón Chilla, provincia de El Oro, Sr. Augusto Velepucha Godoy.

CERTIFICA: Que la Ordenanza que reglamenta el cobro de la tasa por servicio de alumbrado público en el cantón Chilla, fue discutido y aprobada por el I. Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Chilla, mediante sesiones ordinarias de Concejo, celebradas los días 10 y 17 de mayo del 2010.

Lo que certifico es de orden legal.

Chilla, 21 de junio del 2010.

f.) Sr. Augusto Velepucha Godoy, Secretario del I. Concejo Municipal del Cantón Chilla.

**EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL
DE JAMA**

Considerando:

En el Pleno de la Comisión Legislativa y de Fiscalización de la Asamblea Nacional se expidió la Ley Orgánica de Empresas Públicas publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 48 del día 16 de octubre del 2009;

Que el Art. 315 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: "El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos materiales o de bienes públicos.";

Que el N° 1 del Art. 14 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal entre sus funciones primordiales contempla la dotación de sistemas de agua potable y alcantarillado;

Que al respecto, mediante Ordenanza Municipal publicada en el Registro Oficial N° 520 del 22 de febrero del 2002, se crea la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Jama, que tiene la responsabilidad de dotar de agua potable a la ciudad y el cantón Jama;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 123 de la Ley orgánica de régimen Municipal, la Municipalidad de Jama,

Expide:

**LA ORDENANZA REFORMATIVA DE LA
CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA
MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DE JAMA.**

Art. 1.- DENOMINACIÓN.- La empresa que suministre el servicio de agua potable y alcantarillado de la ciudad y el cantón Jama se denominará, "Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Jama" es una persona jurídica de derecho público con patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, administrativa y de gestión.

Art. 2.- DOMICILIO.- La Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Jama tiene su domicilio en la ciudad de Jama.

Art. 3.- PATRIMONIO.- El patrimonio inicial de la Empresa Pública Municipal es de \$ 2'100.000,00 en el que se incluyen los bienes de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Jama, que en un anexo se detallan y que también constituyen su patrimonio.

Art. 4.- OBJETIVOS.- La empresa deberá cumplir con los siguientes objetivos:

- Satisfacer las necesidades básicas de la población a través de la prestación de un eficiente servicio de agua potable y alcantarillado.
- Actuar en cumplimiento de lo que dispone el Directorio, bajo criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales.
- Precautelar y proteger el patrimonio de la empresa propendiendo al mejoramiento de los servicios básicos capaz de garantizar el presente y futuro de toda la población y generaciones venideras en un régimen del buen vivir.
- Promover un desarrollo sustentable integral descentralizado y desconcentrado del Estado, actuando con eficiencia, racionalidad, rentabilidad y control social, en la dotación de sus servicios, sin causar alteración del ambiente.
- Mantener un sistema de práctica concertado con los usuarios que tendrán uso directo al servicio con parámetros reales de costos de producción y operatividad.

- Propiciar los principios de eficiencia, continuidad, accesibilidad, seguridad en la calidad del servicio a precios equitativos.

Art. 5.- ORGANIZACIÓN.- Los órganos de Dirección y Administración de la Empresa Pública Municipal son:

- El Directorio.
- La Gerencia General.

Además, la Empresa Pública Municipal dispondrá de las unidades operativas para su desarrollo y gestión de sus actividades.

Art. 6.-DIRECTORIO.- El Directorio estará integrado por:

- El Presidente que será el Alcalde del cantón Jama o su delegado.
- El Director de Obras Públicas de la Municipalidad como Técnico responsable del área relacionada con el objeto de la empresa.
- Un representante del sector productivo, con su respectivo suplente.
- Un representante de los usuarios, con su respectivo suplente.
- Un Concejal principal, con su respectivo suplente.

Los miembros del Directorio, no deberán estar incurso en las siguientes inhabilidades:

- Adeudar a la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Jama.
- Adeudar a la Municipalidad de Jama.
- Las personas declaradas insolventes.

Art. 7.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:

- Presidir las sesiones del Directorio.
- Convocar a sesiones del Directorio, por lo menos con 24h00 de anticipación.
- Formular el orden del día de las sesiones.
- Presentar una terna para la designación del Gerente (a).
- Emitir los informes de las actividades de la empresa.
- Contratar a empleados y obreros de la empresa.

Art. 8.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.-

- Aprobar programas anuales plurianuales de inversión de la empresa.
- Aprobar el presupuesto general de la empresa.
- Aprobar el Plan Estratégico de la empresa, elaborado y presentado por la Gerencia.

- Aprobar y modificar el reglamento orgánico funcional de la empresa, conforme al proyecto presentado por la Gerencia.

- Autorizar la adquisición y la enajenación de bienes de la empresa conforme lo dispone la ley.

- Conocer y resolver sobre el informe anual presentado por la Gerencia.

- Conocer y resolver sobre los estados financieros de la Empresa Pública Municipal, hasta el 31 de diciembre de cada año.

- Nombrar al o a la Gerente de la empresa, de acuerdo a una terna propuesta por el Presidente del Directorio.

- Remover al Gerente cuando las circunstancias lo ameriten.

- Resolver y aprobar la fusión, escisión o liquidación de la empresa.

- Evaluar mensualmente el cumplimiento de la metas de trabajo de la empresa.

- Autorizar la suscripción de toda clase de contratos y convenios de cooperación, con entidades del sector público y privado, organizaciones no gubernamentales (ONGs) y de la comunidad internacional.

- Sesionar en forma ordinaria una vez al mes.

- Sesionar en forma extraordinaria, cuando el Presidente estime conveniente.

- Los miembros del Directorio no percibirán ninguna clase de dietas.

Art. 9.- PERIODO DE DURACIÓN.- El representante de los usuarios, el representante del sector productivo, y el Concejal, con sus respectivos suplentes, como miembros del Directorio durarán en sus funciones dos (2) años, pudiendo ser reelegidos.

Art. 10.- DE LA GERENCIA.- EL Gerente(a) de la Empresa Pública Municipal será designado(a) por el Directorio, de fuera de su seno.

Art. 11.- REQUISITOS.- Para ser Gerente se requiere:

1. Acreditar título profesional mínimo de tercer nivel.
2. Demostrar conocimiento y experiencia especialmente en actividades de administración de bienes y de personal.

Art. 12.- EL GERENTE(A).- Es de libre remoción y será elegido(a) por un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegido por un periodo igual por parte del Directorio.

Art. 13.- FUNCIONES.- A la Gerencia le corresponde:

- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa.

- Tendrá la responsabilidad de la gestión empresarial, administrativa, financiera, económica, comercial, técnica y operativa de la empresa.
- Cumplir y hacer cumplir la ley y reglamentos y las resoluciones del Directorio.
- Informar al Directorio mensualmente de la gestión y administración de la empresa.
- Presentar al Directorio las memorias anuales y los estados financieros de la empresa.
- Presentar al Directorio el Plan Anual de Contrataciones, para su aprobación.
- Iniciar, continuar, desistir y transigir en los procesos judiciales.
- Proponer procedimientos y medios alternativos de solución de conflictos, previa autorización del Directorio.
- Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa.

Art. 14.- INHABILIDADES Y PROHIBICIONES.-

Para ser designado(a) una persona al cargo de la Gerencia, no debe estar incurso en las prohibiciones o inhabilidades siguientes:

- Ser cónyuge y tener unión de hecho o mantener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con uno o varios miembros del Directorio.
- Los que tengan contratos vigentes con la empresa o con el Estado
- Los que tengan cargo de elección popular.
- Los que se encuentren inhabilitados en el Registro Único de Proveedores.
- Los deudores de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Jama.
- Los deudores de la Municipalidad de Jama.
- Las personas declaradas insolventes.

DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN

Art. 15.- LAS CONTRATACIONES.- Las contrataciones de bienes, obras y servicios, las de consultorías que efectúen, se sujetarán a lo que dispone la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento.

Art. 16.- RÉGIMEN ESPECIAL.- En el evento de que la Empresa haya suscrito un contrato, convenio, alianza, o asociación, consorcio con empresas de la comunidad internacional, las contrataciones se sujetarán a un régimen especial que se establezca en el respectivo documento, y todo lo que no estuviere previsto en el mismo, se sujetará a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art.- 17.- EMERGENCIAS.- De acontecer situaciones que se justifiquen plenamente como emergentes, el Gerente(a) previa autorización del Directorio efectuará la correspondiente declaratoria de emergencia, pudiendo realizar las contrataciones que el caso amerite.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Jama, en el ejercicio de sus actividades, se somete al control y política de conservación del ambiente.

SEGUNDA.- En la recaudación de valores adeudados de sus clientes, usuarios y consumidores ejercerá la jurisdicción coactiva.

Dada y firmada en la sala de sesiones del I. Concejo Municipal del Cantón Jama, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil diez.

f.) Sr. Pablo Cevallos Saker, Vicepresidente del Concejo.

f.) Srta. María Mera Velásquez, Secretaria del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Jama, en sesiones ordinarias de los días 22 y 25 de agosto del 2010.

f.) Srta. María Mera Velásquez, Secretaria del Concejo.

VICEALCALDÍA DEL CANTÓN JAMA.- Jama a los veintisiete días del mes de agosto del 2010; a las 15h15. **Vistos:** De conformidad con el artículo 125 de la Ley de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Sr. Pablo Cevallos Sáker, Vicepresidente del Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN JAMA.- a los tres días del mes de septiembre del 2010, a las 16h00. De conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 126 y 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sancionó la presente ordenanza para que entre en vigencia, para cuyo efecto.

f.) Zoot. Alex Cevallos Medina, Alcalde del cantón Jama.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el señor Zoot. Alex Cevallos Medina, Alcalde del cantón Jama, a los tres días del mes de septiembre del 2010.

Jama, 3 de septiembre del 2010.

f.) Srta. María Mera Velásquez, Secretaria del Concejo.